

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 30 DE MAYO DE 1942

NUM. 150

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY** de 7 de mayo de 1942 por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas, con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.—Págs. 3818 y 3819.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.—Páginas 3820 y 3821.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se modifican los artículos 416, 480 y 481 del Código Pen<sup>al</sup>.—Pág. 3821.

### GOBIERNO DE LA NACION.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO** de 7 de mayo de 1942 por el que se regula el procedimiento de los Tribunales de Honor en el Notariado.—Páginas 3822 y 3823.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO** de 9 de mayo de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo a don Antonio Lalaguna Sivera.—Página 3823.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).**—Orden de 8 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Navarrete Olmo y otros.—Páginas 3823 a 3833.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 29 de mayo de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1942.—Página 3833.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 26 de mayo de 1942 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares, al Ingeniero de Minas don Dionisio Muñoz Blanco.—Página 3833.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 23 de abril de 1942 por la que se dispone se dé cumplimiento a la Ley de Presupuestos en las referencias que se mencionan.—Página 3833.
- Otra de 28 de abril de 1942 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Sección diecisiete, Capítulo primero, Artículo primero, Concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.—Páginas 3833 y 3834.
- Otra de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncien a oposición, turno Auxiliares, las cátedras de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales», de las Facultades de Farmacia de Madrid y Barcelona.—Página 3834.
- Otra de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncie para su provisión, en propiedad, a oposición, turno libre, la cátedra de «Materia Farmacéutica Vegetal», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 3834.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 10 de marzo de 1942 por la que se prorroga por tres meses el plazo para la redacción del reglamento de la Ley de cooperación de 2 de enero último.—Página 3834.
- Otra de 25 de mayo de 1942 por la que se amplía la Comisión creada por la de 22 de diciembre de 1939, con un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Página 3834.
- Otra de 26 de mayo de 1942 por la que se amplía el plazo concedido a las Sociedades Cooperativas para adaptar su estructura a lo dispuesto en la Ley de cooperación de 2 de enero último.—Págs. 3834 y 3835.
- Otra de 26 de mayo de 1942 por la que se prorrogan para el presente año las condiciones laborales establecidas para la campaña de recolección de cereales por las Ordenes de 27 de mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de junio de 1941, para las jurisdicciones de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo.—Página 3835.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática.**—Transcribiendo lista de los aspirantes a dichas oposiciones que han actuado en la segunda vuelta del Ejercicio de Cultura General.—Página 3835.

**GOBERNACION.—Subsecretaria.**—Haciendo públicos los asuntos que han sido conocidos en la sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 22 de los corrientes.—Página 3836.

Circular por la que se dispone que la convocatoria anunciada en Orden de 25 de abril último, para proveer en concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo diversos destinos vacantes, quede modificada en el sentido que se menciona.—Página 3836.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación.**—(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subastas para contratar la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo y estaciones férreas que se indican.—Páginas 3836 y 3837.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Abanilla y la estación férrea de Archeda (Murcia).—Página 3837.

**Dirección General de Regiones Devastadas.**—Acordando la ocupación de los solares o fincas que se mencionan, en que han de realizarse las obras referentes al proyecto de expropiación del barrio de Santo Domingo, de Oviedo.—Páginas 3837 a 3840.

Acordando la ocupación de los solares y fincas que se citan, en que han de realizarse las obras de construcción del Cuartel de Policía Armada y calles adyacentes de nuevo trazado en el barrio de Buenavista, de Oviedo.—Páginas 3840 a 3842.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.**—Anunciando concurso información pública en solicitud de la declaración de «interés nacional» a fa-

vor de las instalaciones con que se propone ampliar la construcción de buques en Valencia «Unión Naval de Levante, S. A.».—Página 3843.

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Convocando oposición, turno Auxiliares, para proveer las cátedras de «Botánica descriptiva» y determinación de plantas medicinales de las Facultades de Farmacia de Madrid y Barcelona.—Páginas 3842 y 3843.

Convocando oposición, turno libre, para proveer la cátedra de «Materia Farmacéutica Vegetal», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 3843.

**OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Lorenzo Mendieta Legarza para ocupar una parcela en la ría de Lequeitio, en término de Mendeja (Vizcaya), destinada a la construcción de un astillero.—Páginas 3843 y 3844.

Autorizando a don Vicente Muñoz Orts para ocupar una parcela en la playa del «Canalijo o Cueva de las Palomas», del término de Aguilas (Murcia).—Páginas 3844 y 3845.

Autorizando a la «CAMPSA» para instalar en la zona de servicio del puerto de Ibiza un surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad.—Página 3845.

Autorizando a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para ocupar un terreno en la zona de servicio del puerto y en la playa de Nazaret, para establecer una línea de tranvías.—Páginas 3845 y 3846.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Resolviendo el expediente incoado por «Grau, S. A.», referente a la construcción de gaviones en el cauce del río Ripoll, en término de Sabadell (Barcelona).—Páginas 3846 y 3847.

Otorgando la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander).—Páginas 3847 y 3848.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 2433 a 2448.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 7 DE MAYO DE 1942 por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas, con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.**

Las múltiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en súplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las Sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesidad de otorgar a los propietarios, que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruidos, ventajas proporcionadas al capital invertido, al mismo tiempo que se mantienen los justos derechos del arrendatario liberándolos de codiciosos aumentos, sin justificación aceptable en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta Ley promulga.

Con ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan ardua materia, sino proveer en forma transitoria, a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construcción, permita acometer una reglamentación más completa. En su consecuencia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislación especial de arrendamientos urbanos que se hallasen vigentes el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

**Artículo segundo.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que se consideren perjudicados por el alquiler, renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del Juez Municipal competente, dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta Ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los preceptos dictados por el Estado Nacional desde dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

**Artículo tercero.**—Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exigir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuido a la higiene, salubridad o comodidad de los locales o viviendas. El aumento de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder del cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas con la aprobación de la Dirección General de Regiones Devastadas, o sin ella, siempre que se pruebe la inversión, se tendrán en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, excluido el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevado los tipos contributivos con que el Estado, las Provincias o los Municipios, graven la propiedad urbana.

El propietario podrá, en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas Leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los precios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, fluido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se hubiesen tenido en cuenta en las declaraciones hechas a la Hacienda pública. Estos aumentos se distribuirán entre los arrendatarios en proporción a las rentas que satisfagan y a la utilización del servicio.

**Artículo cuarto.**—Las rentas de los edificios, pisos o habitaciones que hubieren sido construidos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada en el artículo primero, podrán ser convenidas o pactadas libremente con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil o en las legislaciones forales, siempre que no se desobedezcan las prohibiciones y límites a que se hallasen sujetas las construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

**Artículo quinto.**—Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquier aumento de renta, aunque se trate de justificarlo con la plus-valía o mayor precio que el inmueble hubiere adquirido por otras circunstancias.

**Artículo sexto.**—Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a los arrendamientos de edificios y locales destinados a la explotación de industrias o de establecimientos mercantiles, que se regirán por las disposiciones vigentes, hasta que se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

## LEY DE 11 DE MAYO DE 1942 por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.

Suprimido en la adaptación del Código Penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad del matrimonio consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Mas derogada con posterioridad la Ley del Divorcio, resultaba que aún ese derecho le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos apartados del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idéntico en su esencia aunque diverso por la gravedad del daño mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales.

Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar en buena parte las Leyes civiles que regulan el matrimonio y singularmente en este caso el artículo ciento cinco del Código, basado en idénticos prejuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados luego por el sentido laicista del Código napoleónico, patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunista del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenía introducir urgentemente en el Código.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo único.**—En el Título X del Libro segundo del Código Penal se incluirán las siguientes adiciones:

### CAPITULO VI.

**ADULTERIO.**—*Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis a).*—La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera si supiere que ésta es casada.

*Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis b).*—No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

*Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis c).*—El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

*Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis d).*—La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

*Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis e).*—El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y seis bis b) y cuatrocientos, cuarenta y seis bis c) es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 11 DE MAYO DE 1942 por la que se modifican los artículos 416, 480 y 481 del Código Penal.

Publicada la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno para la protección de la natalidad contra el aborto, así como otras disposiciones sucesivas en defensa de la institución familiar, preocupación fundamental del presente Régimen, se hace preciso concertar sus sanciones con aquellas otras que, vigentes en el Código, para la persecución de delitos análogos, resultan desproporcionadas por su lenidad con las nuevamente promulgadas. Tal sucede con el infanticidio definido en el artículo cuatrocientos dieciséis, cuya pena, a pesar de su mayor gravedad, quedaría equiparada a la del aborto y más singularmente con el abandono del niño, especificado en los artículos cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno, en que pasaron desapercibidas al criterio del legislador modalidades de un profundo relieve jurídico, que es preciso recoger a los fines de una justicia eficaz y más exacta.

En atención a las precedentes consideraciones y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Los artículos del Código Penal que se mencionan a continuación, quedarán redactados del modo siguiente:

«*Artículo cuatrocientos dieciséis.*—La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será castigada con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo.

»En la misma pena incurrirán los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.»

«*Artículo cuatrocientos ochenta.*—El abandono de un niño menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de quinientas a cinco mil pesetas, a menos que el hecho fuere ejecutado por los padres o el tutor legal, en cuyo caso la pena será de prisión menor en su grado medio al máximo.»

«Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere causado la muerte del niño, será castigado el culpable con las penas de prisión menor en sus grados medio y máximo; pero si el culpable fuere el padre, la madre o el tutor legal del abandonado, se impondrá la pena de prisión mayor. Si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, se impondrá la misma de prisión menor en sus grados mínimo y medio, excepto si los culpables fueren de las personas antes mencionadas, en cuyo caso serán castigadas con prisión mayor en su grado mínimo.»

«Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.»

«La mujer que para ocultar su deshonra abandonare al hijo recién nacido, será castigada con arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo. Si a consecuencia del abandono sufriera el recién nacido grave enfermedad o lesión, la pena se impondrá en el grado máximo, y si muriere, la de prisión menor en su grado medio.

Las mismas penas se impondrán respectivamente a los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre realizaron el abandono.»

«*Artículo cuatrocientos ochenta y uno.*—El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor lo entregue a un establecimiento público o a otra persona sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado, o de la Autoridad en su defecto, será castigado con multa de mil a cinco mil pesetas.

Si a consecuencia de la entrega se pusiere en peligro la salud o la moralidad del menor, se impondrá, además de la multa anterior, la pena de arresto mayor en sus grados medio al máximo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se regula el procedimiento de los Tribunales de Honor en el Notariado.

La Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho restableció los Tribunales de Honor en el Notariado, incorporando al vigente Reglamento de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco los artículos cuatrocientos cuarenta y siete al cuatrocientos cincuenta y siete inclusive del derogado Reglamento de siete de noviembre de mil novecientos veintiuno, y posteriormente la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno estableció las bases a que ha de ajustarse el procedimiento de Tribunales de Honor en todos los Cuerpos y Organismos del Estado, siendo preciso, de conformidad con la Base adicional de la mencionada Ley, dictar las normas de adaptación de ésta a las especiales características del Cuerpo Notarial.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Notario que cometiere un acto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar el cargo, y cause el desprestigio del Notariado, será sometido a Tribunal de Honor aunque hubiese sido juzgado por otro procedimiento, siempre que haya de continuar en la carrera.

**Artículo segundo.**—La formación del Tribunal de Honor se decretará por la Junta directiva del Colegio Notarial al que pertenezca el inculcado, por iniciativa de la misma o a demanda concreta y fundada de diez Notarios que sean de la misma categoría del acusado.

Cuando la Dirección General de los Registros y del Notariado tenga noticia de algún hecho comprendido en el artículo primero de este Decreto, lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva respectiva, a los efectos de la constitución del Tribunal de Honor.

Decretada la formación del Tribunal de Honor, se acordará por la Dirección General la suspensión del Notario interesado en el ejercicio del cargo.

**Artículo tercero.**—El acuerdo de formación de Tribunal de Honor fijará el plazo de elección de los componentes, que no podrá exceder de diez días naturales; el lugar en que ha de funcionar, que será el de la residencia oficial del inculcado o donde se hayan cometido los hechos; objeto del procedimiento y el término durante el cual haya de actuar y dictar resolución, que en ningún caso podrá ser mayor de dos meses. Asimismo de-

terminará el hecho o hechos que han de ser apreciados por el Tribunal.

**Artículo cuarto.**—El Tribunal de Honor habrá de estar formado por siete Notarios designados por sorteo que pertenezcan a la misma categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en el Escalafón y con mayor tiempo de servicios en aquélla.

El sorteo se hará entre todos los Notarios del mismo Colegio que reúnan las condiciones anteriores. En el supuesto de que dentro del mismo Colegio no hubiere número suficiente para verificarlo, la Junta directiva lo pondrá en conocimiento de la Dirección General, y ésta dispondrá que el sorteo se celebre con inclusión de los de otros Colegios que reúnan las condiciones indicadas en el apartado primero de este artículo, y en defecto de ellos se suplirán con los de clase superior inmediata que tengan número más bajo en el Escalafón. Si aun así no se pudieran reunir siete Notarios idóneos, la designación se hará directamente por el Ministro de Justicia, procurando que recaiga en Notarios de categorías más similares a la del enjuiciado. Las categorías se determinarán con arreglo a la clasificación de las Notarías establecida en el artículo setenta y siete del Reglamento notarial.

El sorteo se verificará ante la Junta directiva del Colegio Notarial, en Junta general de Colegiados, manteniéndose la reserva del asunto y nombre del inculcado.

**Artículo quinto.**—El Tribunal de Honor será presidido por el miembro que tenga número más bajo en el Escalafón, y de Secretario actuará el más joven de los elegidos.

**Artículo sexto.**—No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o por tener interés personal. La recusación deberá hacerse en la primera reunión del Tribunal y, si se comprobare, se procederá a designar el Vocal que haya de sustituir al recusado.

**Artículo séptimo.**—Los miembros designados no podrán renunciar ni alegar excusa que les exima del cargo, que habrán de desempeñar forzosamente como acto de servicio, pero podrá estimarse la abstención del designado fundada en las mismas causas de la recusación, que si, previa información, no resultasen comprobadas, darán lugar a corrección disciplinaria por comisión de falta grave.

**Artículo octavo.**—Constituido el Tribunal de Honor procederá a formar el pliego de cargos, señalando día para su entrega al interesado, así como el plazo que se diere a éste para contestar al mismo, y en el que

deba dictarse el fallo, determinando un período prudencial de pruebas según las que se hayan de verificar.

**Artículo noveno.**—El inculcado podrá comparecer por sí o por medió de representante aceptado por el Tribunal.

**Artículo décimo.**—De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Dirección General para su unión al expediente personal del interesado, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará a la Junta directiva.

Se mantendrá el más prudente sigilo en todas estas actuaciones y su tramitación.

**Artículo once.**—El Tribunal de Honor puede adoptar respecto del inculcado una de estas dos resoluciones:

a) Absolución.

b) Separación total del servicio, conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de su separación.

La resolución será adoptada con arreglo a conciencia y honor por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto.

**Artículo doce.**—Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose la suspensión impuesta y reintegrando a su destino al interesado.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculcado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo emita en el más breve plazo posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial.

Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma, se dictará por el Ministro de

Justicia, y a propuesta de la Dirección General, la Orden de separación del Notario interesado en ejecución del fallo del Tribunal de Honor.

Si, por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación de nuevo Tribunal de Honor.

**Artículo trece.**—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, que deroga la Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo a D. Antonio Lalaguna Sirera.**

En ejecución de la Ley de veintidós de enero último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso, con efectividad de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo a don Antonio Lalaguna Sirera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Navarrete Olmo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con fecha ac-

tual, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Manuel Navarrete Olmo y termina con doña Carmen Morenó Molera,

cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Navarrete Olmo ..... D. <sup>a</sup> Concepción Zapata Wallnet .....	Padres .....	Reg. Ceuta, 3 .....	Teniente D. Manuel Navarrete Zapata.....
D. Angel Torres López ..... D. <sup>a</sup> Maria Calvo Miranda .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Alférez D. José Torres Calvo.....
D. José González Paz ..... D. <sup>a</sup> Carmen Herrero Pascual .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30...	Alférez D. Enrique González Herrero.....
D. Gregorio Urutiaga Pérez ..... D. <sup>a</sup> Leontina Ansón Pérez .....	Idem .....	Reg. Tetuán, 1 ...	Alférez D. Antonio Urutiaga Ansón.....
D. José Sánchez-Moreno Calleja ..... D. <sup>a</sup> Luisa Romero Sánchez .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Sargento D. Juan Sánchez-Moreno Romero.....
D. Gabriel Martín Hernández ..... D. <sup>a</sup> María Piriz Gallego .....	Idem .....	Legión .....	Sargento D. Manuel Martín Piriz.....
D. Marcelino Olivera Pachón ..... D. <sup>a</sup> Ramona Alava Suárez .....	Idem .....	Div. F. Negras .....	Cabo José Olivera Alava.....
D. Antonio Ujué Garasa ..... D. <sup>a</sup> Francisca Garasa Abinzano .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Cabo Félix Ujué Garasa.....
D. Antonio Jiménez Machuca ..... D. <sup>a</sup> Amparo González Gómez .....	Idem .....	Caz. S. Fernando 1	Soldado Francisco Jiménez González.....
D. Miguel Llorente Dello ..... D. <sup>a</sup> Basilia Domínguez Millán .....	Idem .....	C. Ligeros, 2 .....	Soldado Julián Llorente Domínguez.....
D. Constantino Félix Expósito ..... D. <sup>a</sup> María del Tránsito Penda Orozco.	Idem .....	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Francisco Félix Penda.....
D. Eduardo Ruiz López ..... D. <sup>a</sup> Victoria Aznaga López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eduardo Ruiz Aznaga.....
D. José de la Rosa Garrido ..... D. <sup>a</sup> María Cruz Velázquez .....	Idem .....	Caz. Ceriñola, 6 ...	Soldado Miguel de la Rosa Cruz.....
D. Victoriano Rubio Domínguez ..... D. <sup>a</sup> Justa Crespo Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fausto Rubio Crespo.....
D. Francisco Layosa Japón ..... D. <sup>a</sup> Manuela Salas Martínez .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ...	Soldado José Layosa Salas.....
D. Antonio López López ..... D. <sup>a</sup> María López Domínguez .....	Idem .....	Inf. Pavia, 7 .....	Soldado Antonio López López.....
D. Juan Martos Mayorga ..... D. <sup>a</sup> Josefa Pelayo Zurita .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Martos Pelayo.....
D. Francisco Moreno Molina ..... D. <sup>a</sup> Remedios Ramos Carreño .....	Idem .....	Caz. Serrallo, 8 ...	Soldado Domingo Moreno Ramos.....
D. Raimundo Yagüe Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Cándida Bureta Ruiz .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Manuel Yagüe Bureta.....
D. Guillermo Jiménez Blanco ..... D. <sup>a</sup> Julia Calvo Márquez .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Félix Jiménez Calvo.....
D. José Sardón García ..... D. <sup>o</sup> Dictinea Chacón Gutiérrez .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Jesús Sardón Chacón.....

QUE SE CITA

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			27	marzo	1939	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
4.000,00			20	octubre	1937	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
4.000,00			27	junio	1938	Lugo .....	Fornas .....	Lugo .....	3
4.000,00			17	marzo	1938	Zaragoza .....	Alfanén .....	Zaragoza .....	
3.500,00			8	julio	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	4
3.500,00			1	julio	1937	Salamanca .....	Villa Aldeávila R.	Salamanca...	
795,50			10	abril	1938	Badajoz .....	Bienvenida .....	Badajoz .....	3
795,50			7	septiembre	1936	Navarra .....	Olite .....	Navarra .....	5
693,50			11	julio	1937	Sevilla .....	Estepa .....	Sevilla .....	
693,50			26	agosto	1937	Soria .....	Hinojosa Campo...	Soria .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	diciembre	1938	J. Frontera ...	J. de la Frontera.	Cádiz .....	3
693,50			22	julio	1937	Málaga .....	Villa Sanjurjo.....	Málaga .....	
693,50			8	junio	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	6
693,50			5	enero	1938	Cáceres .....	Nuñomoral .....	Cáceres .....	
693,50			26	marzo	1937	Sevilla .....	Coria del Río .....	Sevilla .....	
693,50			7	julio	1937	Idem .....	Puebla de Cazalla.	Idem .....	
693,50			21	septiembre	1938	Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....	9
693,50			29	marzo	1938	Cádiz .....	Chiclana .....	Cádiz .....	
693,50			13	noviembre	1938	Zaragoza .....	Fuente de Jiloca...	Zaragoza .....	
693,50			23	octubre	1936	Soria .....	Vea .....	Soria .....	
693,50			13	diciembre	1936	Palencia .....	Venta de Baños...	Palencia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Sáez Viandas ..... D.º María García Heras .....	Padres .....	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Juan Sáez García.....
D. Isidoro Mancebo Mancebo ..... D.ª Prudencia Chocán Gener .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Macario Mancebo Chocán.....
D. Juan Iriarte Juampérez ..... D.ª Anastasia Elizondo Iturralde .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Iriarte Elizondo.....
D. José Ramón Conde Fariñas ..... D.ª Petronila García Gómez .....	Idem .....	Inf. América, 23....	Soldado Armando Conde García.....
D. Antonio Redondo González ..... D.ª Tomasa Vitores Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Saturnino Redondo Vitores.....
D. Julián Santiago Pérez ..... D.ª Rafaela Esparza Zubeldi .....	Idem .....	Rgto. Inf. 23.....	Soldado Francisco Santiago Esparza.....
D. Félix Hidalgo Alije ..... D.ª Francisca Mielgo Becares .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Angel Hidalgo Mielgo.....
D. Mariano Gil Lázaro ..... D.ª Francisca Soto Velasco .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Francisco Gil Soto.....
D. Santiago Llorden Seijas ..... D.ª Rosaura Zapatero Simón .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 28	Soldado Andrés Llorden Zapatero.....
D. Adolfo Alonso Ruiz ..... D.ª Rosalinda Cosío Noval .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29....	Soldado Jesús Alonso Cosío.....
D. José Otero ..... D.ª Teresa Miramontes Mallo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Evaristo Otero Miramontes.....
D. José Lago Corullón ..... D.ª Bernarda Lago Ochoa .....	Idem .....	Rgto. Burgos, 31...	Soldado Sergio Lago Lago.....
D. Ramiro Reigosa ..... D.ª Pilar Carballo Regueiro .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35.....	Soldado José Reigosa Carballo.....
D. Antonio Llabrés Meliflor ..... D.ª Antonia Capo Sabater .....	Idem .....	Inf. Palma, 36.....	Soldado Jaime Llabrés Capo.....
D. Juan Piñeiro Piñeiro ..... D.ª Rosa Rodríguez Soaje .....	Idem .....	Inf. Marina.....	Soldado José Piñeiro Rodríguez.....
D. José Murias Murias ..... D.ª Dolores Castaños Fernández .....	Idem .....	Cab. Calatrava, 2..	Soldado Antonio Murias Castaños.....
D. Miguel Rubí Vidal ..... D.ª Juana Ana Valles Vidal .....	Idem .....	Art. Mallorca.....	Soldado Bartolomé Rubí Valles.....
D. Regino Redondo Muñoz ..... D.ª María Redondo Lobo .....	Idem .....	Reg. Melilla, 2.....	Soldado Santos Redondo Redondo.....
D. José Gil Guerrero ..... D.ª Francisca Menacho Cardenal .....	Idem .....	Reg. Ceuta, 3.....	Soldado Francisco Gil Menacho.....
D. Gregorio Oros Barbero ..... D.ª Carlota Guallar Domínguez .....	Idem .....	Rgto. Mixto Ing. 5	Soldado Eliseo Oros Guallar.....
D. Santiago Mariñelarena Nuñ ..... D.ª Martina Lusarreta Yaben .....	Idem .....	Zap. Minadores, 6.	Soldado Agustín Mariñelarena Lusarreta.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	enero	1938	Burgos .....	Bañuelos Eureba...	Burgos .....	
693,50			4	noviembre	1938	Palencia .....	A. de los Cardaños	Palencia .....	
693,50			3	junio	1938	Navarra .....	Garralda .....	Navarra .....	
693,50			15	junio	1938	Orense .....	Marcelle .....	Orense .....	
698,50			11	enero	1938	Logroño .....	Santurdigo .....	Logroño .....	
693,50			25	junio	1938	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
693,50			27	abril	1937	León .....	A. de los Melones	León .....	
693,50			22	enero	1939	Valladolid .....	Quintanilla Abajo	Valladolid .....	
693,50			23	mayo	1938	Zamora .....	Fuente Encalada...	Zamora .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	8	junio	1938	Santander .....	Liaño .....	Santander .....	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña .....	Amés .....	La Coruña .....	3
693,50			9	enero	1938	León .....	Valtulla de Arriba	León .....	
693,50			2	agosto	1937	Lugo .....	Corgo .....	Lugo .....	
693,50			9	septiembre	1938	Baleares .....	Marrateix .....	Baleares .....	
970,00			16	agosto	1938	Pontevedra .....	Moaña .....	Pontevedra .....	
693,50			4	agosto	1938	Orense .....	Edreira .....	Orense .....	
693,50			14	agosto	1936	Mallorca .....	Binisaleu .....	Mallorca .....	
1.440,00			8	octubre	1937	Segovia .....	Navares las Cuevas	Segovia .....	
1.440,00			9	noviembre	1938	Cádiz .....	Grazalema .....	Cádiz .....	
693,50			1	febrero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50			21	diciembre	1938	Navarra .....	Etulain .....	Navarra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Angel Zamora Calvo D.ª Eleuteria San Martín Fernández	Padres	Legión	Legionario Carlos Zamora San Martín
D. Blas García Sánchez D.ª María Reyes Martín	Idem	Idem	Legionario Tomás García Reyes
D. Bernabé Fernández Delgado D.ª Escolástica Bastida Carrasco	Idem	Idem	Legionario Martín Fernández Bastida
D. Antonio Guerrero Valle D.ª Dolores García García	Idem	Idem	Legionario Juan Guerrero García
D. Isidro Romero Ortiz D.ª Luisa Saiz de Aja	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Isidro Romero Saiz
D. Miguel Ramos Marina D.ª Francisca Casado Ramos	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Jenaro Ramos Casado
D. Arsenio Sanz Peñas D.ª Sábina Olmedo López	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Eutimio Sanz Olmedo
D. Máximo Tejero Sanz D.ª Martina Jimeno Tejero	Idem	Idem	Falangista José Tejero Jimeno
D. Manuel Sánchez Castro D.ª Carmen Somoza Mourelo	Idem	G. Civil	Guardia Severino Sánchez Somoza
D. Fausto Ortega Cuenca D. Juan Rodríguez Caridad D. Fernando Sargado García D. Paulino Hipólito Rubiales D. Félix Real Merino D. Francisco Cid Blanco D. Juan López Aristizábal D. Avelino Sarabia Ocoñ D. Cesáreo Zamorano Fernández D. Luciano Iriarte Balategui D. Eusebio Angulo Llano	Padre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Reg. Alhucemas, 5. Inf. América, 23... Caz. Las Navas, 2. Inf. Castilla, 3... Inf. América, 23... P. Art. Coruña... Bón. Zap. 6... F. E. T. Castilla... Legión... F. E. T. Navarra... F. E. T. Tercio Pinar	Alférez D. Francisco Ortega Mesa Cabo José Rodríguez Lorenzo Soldado Domingo Sargado Escobar Soldado Manuel Hipólito Salguero Soldado Jacinto Real Diez Soldado José María Cid Blanco Soldado Gregorio López Ricarte Legionario Antonio Sarabia Concepción Falangista Francisco Zamorano Magán Falangista José María Iriarte García Falangista Manuel Angulo Angulo
D.ª Juliana Tapia Alvarez	Madre	F. E. T. León	Alférez D. Arsenio García Tapia
D.ª Belén Hohenleiter Cosano	Idem	Inf. Cádiz, 33	Brigada D. Raimundo Cano Hohenleiter
D.ª Josefa Romo Fraile D.ª Cristina Gallegos Molina D.ª Teodosia Tovar Pardo D.ª Dolores Vargas Jiménez D.ª Teresa Rosas Rodríguez D.ª Sofia Rebolledo González D.ª Isidora Sáez de Asteasu y Estura D.ª Angela Sánchez Nieto D.ª María Sáez López D.ª Jacinta García Llamas D.ª Florinda Quintas Garabatos	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rgto. Inf. 22... Bón. Ametralls., 7. Legión Caz. Las Navas, 2 Caz. Melilla, 3... B. M. Arapiles, 7 Inf. América, 23... Inf. La Victoria, 28 Rgto. Artillería, 2 Inf. Zamora, 29... Inf. Zaragoza, 30	Sargento D. Silvano Serra Romo Cabo Julián Yusta Gallego Cabo Heliodoro Pascual Tovar Soldado Antonio Vargas Jiménez Soldado Juan Román Rosas Soldado José Manuel Barcia Rebolledo Soldado Moisés García Sáez de Asteasu Soldado Victor Vicente Sánchez Soldado Vicente López Sáez Soldado Marcelino Lorenzana García Soldado Constantino Quintas Garabato
D.ª Estefanía Zubiria Castellano	Idem	Caz. Numancia, 6. Inf. América, 23...	Soldado Francisco Mena Zubiria Soldado José Mena Zubiria
D.ª Dolores Rey Pereiras D.ª Corona Urbiola Solá	Idem Idem	Legión Idem	Legionario José Forte Rey Legionario Julián Oteiza Urbiola
D.ª María Sanmartín	Idem	Idem Idem	Legionario José Figueroa Sanmartín Legionario Manuel Figueroa Sanmartín

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.106,00			15	enero	1939	Palencia .....	Astudillo .....	Palencia .....		
2.106,00			11	agosto	1938	Málaga .....	Alora .....	Málaga .....		
2.106,00			5	abril	1938	Valladolid .....	Tordesillas .....	Valladolid .....		
2.106,00			9	abril	1938	Sevilla .....	El Coronil .....	Sevilla .....		
693,50			21	junio	1938	Santander .....	Regulez de Siba .....	Santander .....		
693,50			21	enero	1938	Palencia .....	Reibobá .....	Palencia .....		
693,50			15	diciembre	1936	Valladolid .....	Traspinedo .....	Valladolid .....	3	
693,50			28	diciembre	1938	Idem .....	Manzanillo .....	Idem .....		
3.100,00			19	octubre	1936	Lugo .....	Incio .....	Lugo .....		
4.000,00			5	junio	1938	Jaén .....	Escañuela .....	Jaén .....		
795,50			24	abril	1937	La Coruña .....	Arteijo .....	La Coruña .....		
693,50		(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	marzo	1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros .....	Badajoz .....		
693,50			17	febrero	1938	Idem .....	Usagre .....	Idem .....		
693,50			4	diciembre	1937	Burgos .....	Los Años .....	Burgos .....		
693,50			3	octubre	1936	Orense .....	S. Juan Morciras .....	Orense .....		
693,50			9	enero	1938	Navarra .....	Lerin .....	Navarra .....		
2.106,00			13	febrero	1937	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....		
693,50			12	mayo	1937	Toledo .....	Almorox .....	Toledo .....		
693,50			24	diciembre	1938	Navarra .....	Narvarter .....	Navarra .....		
693,50			1	noviembre	1938	Burgos .....	Angulo de Mena .....	Burgos .....		
4.000,00				8	junio	1938	León .....	Fresno de la Vega .....	León .....	7
4.500,00				30	diciembre	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
3.500,00				1	marzo	1938	Palencia .....	Naveros .....	Palencia .....	
795,50				27	enero	1939	Avila .....	Hoyo de Pinares .....	Avila .....	
2.178,00			27	mayo	1938	Burgos .....	Rabe las Calzadas .....	Burgos .....		
693,50			26	julio	1937	Sevilla .....	Alcalá de Guadaíra .....	Sevilla .....		
693,50			25	julio	1937	Málaga .....	Antequera .....	Málaga .....		
693,50			2	abril	1938	Santander .....	Riocin .....	Santander .....		
693,50			21	agosto	1937	Navarra .....	Arriola .....	Alava .....		
693,50			26	julio	1937	Salamanca .....	S de la Puebla .....	Salamanca .....	3	
693,50			9	octubre	1938	Valladolid .....	Medina del Campo .....	Valladolid .....		
693,50			23	mayo	1938	León .....	Valdelafuente .....	León .....		
693,50			30	marzo	1937	La Coruña .....	Lojo .....	La Coruña .....		
693,50			28	mayo	1937	Navarra .....	Arguedas .....	Navarra .....		
693,50			25	abril	1938	Navarra .....	Arguedas .....	Navarra .....		
2.106,00			22	febrero	1937	Orense .....	Cañedo .....	Orense .....		
2.106,00			22	diciembre	1936	Zaragoza .....	Sartagude .....	Navarra .....		
2.106,00			26	agosto	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....		
2.106,00			4	septiembre	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Estefanía Senosiain Zugasti .....	Madre .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Hilario Iataun Senosiain.....
D. <sup>a</sup> Rosa Alonso Lastra .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Hipólito Ibáñez Alonso.....
D. <sup>a</sup> Anaís Ripoll Montaner .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Bartolomé San Saloni Gaza.....
D. <sup>a</sup> Eloina Pérez Robles .....	Idem .....	F. E. T. León.....	Sargento D. Amalio García Sánchez.....
D. <sup>a</sup> Valoria Arnáiz Pinillos .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.....	Cabo José Santos Sancho.....
D. <sup>a</sup> Pilar Lago Corral .....	Idem .....	Inf. Zamora, 20.....	Cabo Jesús Iglesias Rodríguez.....
D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez Roales .....	Idem .....	G. Civil .....	Cabo Joaquín Porras Castro.....
D. <sup>a</sup> Adelaida Nieto Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Antonio Mudarra Riveiro.....
D. <sup>a</sup> María Antonia González Molina.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Juan González Pulido.....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Luisa Godoy Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Francisco Moral Parreño.....
D. <sup>a</sup> María Josefa García Hernández.....	Idem .....	Idem .....	Cabo Juan García Gallego.....
D. <sup>a</sup> María Dorado García .....	Idem .....	Caz. S. Fernando, 1.....	Soldado Manuel Naranjo Mariscal.....
D. <sup>a</sup> Balbina Sanz Erles .....	Idem .....	C. Combate, 2.....	Soldado Miguel Ezquerro Garcés.....
D. <sup>a</sup> Josefa Domínguez Ramírez .....	Idem .....	Rgto. Inf. 7.....	Soldado Antonio Liáñez Gómez.....
D. <sup>a</sup> Remedios Bautista Gallardo .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Silvestre López Barrios.....
D. <sup>a</sup> María Nieves Carricoba Salvador.....	Idem .....	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Domingo López Latas.....
D. <sup>a</sup> Mercedes Torreiro Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Sanjurjo Manteiga.....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Paz Acevedo .....	Idem .....	Inf. Montaña, 30.....	Soldado Maximino Noya Dacal.....
D. <sup>a</sup> Estrella Gestal Naya .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Lorenzo Galán.....
D. <sup>a</sup> Carmen Rubio Andrés .....	Idem .....	Rgto. Art. 10.....	Soldado Alfredo García Blasco.....
D. <sup>a</sup> Magdalena Almarcha Rodríguez.....	Idem .....	S. M. División 11.....	Soldado Salvador Jiménez Mateos.....
D. <sup>a</sup> María Senra Soñora .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Rublo Licilia.....
D. <sup>a</sup> Angustias Fernández Martín .....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia D. Francisco Górzó Fernández.....
D. <sup>a</sup> Saleta Bescansa Sanz .....	Idem .....	E. M. G.....	Teniente General D. José Rodríguez Casademut.....
D. <sup>a</sup> Carmen Aiza Suárez Castiello ...	Huérfanos.....	E. M. ....	Comandante D. Román Aiza Vargas-Machuca....
D. <sup>a</sup> Margarita Aiza Suárez-Castiello ...			
D. Román Aiza Suárez-Castiello .....			
D. <sup>a</sup> Candelaria Albesa Albiac .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. Amalio Martí Ripollés.....
D. <sup>a</sup> Adela Porta Larraz .....	Idem .....		
D. <sup>a</sup> María Dolores Chacón Porta .....	Huérfanos.....	Idem .....	Capitán D. Angel Chacón Sanllorente.....
D. José Enrique Chacón Porta .....			
D. <sup>a</sup> Fernanda Cabeza de Vaca y Santos Suárez .....	Viuda .....	Armada .....	Capitán de fragata D. Rafael Flores y Martínez de Victoria .....
D. <sup>a</sup> Carmen Reh Cardona .....	Idem .....	Aviación .....	Teniente D. Eduardo Lorenzi de la Vega .....
D. Manuel Núñez Yáñez .....			
D. <sup>a</sup> Irene López Castro .....	Padres .....	Infantería .....	Cabo Gumersindo Alvarez López.....
D. <sup>a</sup> Manuela Alvarez Hernández .....	Viuda .....	G. Civil .....	Guardia D. Emilio Alvarez Fernández.....
D. <sup>a</sup> Carmen Moreno Molera .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Luis Cabello Rodríguez.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplican	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	septiembre	1936	Navarra .....	Riehu .....	Navarra .....	
693,50			18	enero	1939	Santander .....	Nates .....	Santander .....	
8.000,00			5	abril	1938	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	Baleares .....	3
3.500,00			26	marzo	1938	León .....	Villaquilambre .....	León .....	
795,50			19	enero	1939	Burgos .....	Cilleruelo Abajo .....	Burgos .....	
795,50			14	junio	1937	La Coruña .....	Vilasantar .....	La Coruña .....	
3.565,00			2	mayo	1937	Jaén .....	Iznatoraf .....	Jaén .....	8
3.565,00			2	mayo	1937	Idem .....	Alcalá la Real .....	Idem .....	9
3.565,00			2	mayo	1937	Idem .....	Mancha Real .....	Idem .....	10
3.565,00			2	mayo	1937	Idem .....	Jaén .....	Idem .....	11
3.565,00			2	mayo	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	12
693,50			3	abril	1938	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	
693,50			3	julio	1938	Zaragoza .....	Biota .....	Zaragoza .....	
693,50			17	septiembre	1937	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	
693,50			1	agosto	1938	Toledo .....	Carpio de Tajo .....	Toledo .....	
693,50			8	marzo	1939	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50			2	enero	1938	La Coruña .....	Abegondo .....	La Coruña .....	
693,50			23	febrero	1937	Pontevedra .....	Barcia .....	Pontevedra .....	
693,50			2	agosto	1938	La Coruña .....	Culleredo .....	La Coruña .....	
693,50			9	enero	1938	Zaragoza .....	Mecones de Isuela .....	Zaragoza .....	3
693,50			7	enero	1939	Sevilla .....	Estepa .....	Sevilla .....	
2.106,00			2	diciembre	1936	La Coruña .....	Muros .....	La Coruña .....	
868,86	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92. de 2 de diciembre de 1936 («B. O. del E.» número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («B. O.» núm. 248).	17	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia Cid .....	Valencia Cid .....	13
25.000,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
9.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O. del E.» número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. número 549).	8	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	15
2.025,00			17	agosto	1936	Zaragoza .....	Fabara .....	Zaragoza .....	14
8.700,00			25	julio	1936	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	16
11.000,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
5.000,00			19	agosto	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	14
795,50			30	agosto	1936	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	17
3.160,00			29	agosto	1937	Oviedo .....	Gijón .....	Oviedo .....	18
3.200,00			18	septiembre	1936	Córdoba .....	Belalcázar .....	Córdoba .....	14

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados por cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.160 pesetas que, como Carabinero, percibe el recurrente con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados, por cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber de 825 pesetas que como Sereno nocturno del Ayuntamiento de Olite (Navarra) percibe el recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados por cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.000 pesetas que, como empleado del ferrocarril de Zafra a Hueva, percibe el recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, y previa liqui-

dación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 833,33 pesetas que, como viuda del Teniente de Infantería don Julio Cano Mata, percibe la recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1940 (D. O. número 159), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo, por méritos de guerra; la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1940 (D. O. número 159), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo, por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de junio de 1940 (D. O. número 151), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de Cabo, por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 (D. O. número 175), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de Cabo por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de julio de 1940 (D. O. número 175), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de Cabo por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve su aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Comprendida la interesada en

el apartado c) del artículo segundo, en relación con el cuarto y undécimo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51) y disposiciones que se citan en la relación, se le concede la pensión que se le asigna, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, la que percibirán, por partes iguales, y de mano de su tutor legal. A las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y al varón, hasta el día 24 de mayo de 1942, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, teniendo en cuenta que percibió el sueldo de 4.000 pesetas anuales desde 1.º de febrero de 1939 hasta fin de febrero de 1941, fecha en que fué licenciado como Oficial del Ejército. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que les fué hecho con fecha 18 de julio de 1941 (D. O. núm. 140), el cual queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les asigna y que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos; la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón hasta el día 19 de abril de 1943, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad, percibiendo éste su parte de mano de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo acrecerá su parte la del coparticipes que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan recibido por cuenta del señalamiento que les fué hecho por Orden de 26 de ju-

nio de 1939 (D. O. núm. 192), que queda sin efecto.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les concede la pensión que se les asigna, la que percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza en coparticipación y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 (D. O. núm. 194), la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1942.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1942 por la que se conceden tres meses de licencia para resolver asuntos particulares al Ingeniero de Minas don Dionisio Muñiz Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Dionisio Muñiz Blanco, adscrito al Distrito Minero de Palencia, en solicitud de tres meses de licencia para resolver asuntos particulares, así como el informe favorable emitido sobre el particular por el Ingeniero Jefe del referido Distrito Minero,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de los Funcionarios Públicos de 22 de julio del año 1918, acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos particulares, sin goce de sueldo alguno, al citado Ingeniero señor Muñiz Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1942.—P. D.  
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se dispone se dé cumplimiento a la Ley de Presupuestos en las referencias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos en su Sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconceptos primero y segundo,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Los Encargados de Curso de las disciplinas correspondientes a las Secciones de Letras y Ciencias en los Institutos de Enseñanza Media percibirán el sueldo anual de seis mil pesetas, o en su caso, la gratificación en igual cuantía.

Segundo.—Los profesores especiales interinos de Francés, Alemán e Inglés disfrutarán el sueldo, o en su caso, la gratificación de seis mil pesetas anuales.

Tercero.—Los Profesores de Religión serán retribuidos con cuatro mil pesetas anuales, y los adjuntos de la mis-

ma asignatura con dos mil, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero, subconcepto primero del Presupuesto.

Cuarto.—Los Profesores especiales interinos de Dibujo disfrutarán el sueldo anual de cuatro mil pesetas, o en su caso, la gratificación de tres mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto sexto del Presupuesto.

Quinto.—Los Profesores interinos de Educación Física percibirán la gratificación de dos mil quinientas pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto noveno del Presupuesto.

Sexto.—En el acto de la posesión, los interesados manifestarán por oficio al señor Director del Establecimiento si optan por el disfrute de sueldo o gratificación.

Séptimo.—Los Directores de los Institutos respectivos, a la vista de la presente Orden, procederán a extender las diligencias correspondientes en los títulos administrativos de los interesados, con efectos a partir del día primero de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Sección diecisiete, Capítulo primero, Artículo primero, Concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos del Estado

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 17, Capítulo primero, Artículo primero, Concepto segundo del vigente Presupuesto de Gastos del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Profesores numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media a quienes se refiere el subconcepto segundo, pasarán a percibir 5.000 pesetas anuales, bien en concepto de sueldo, o bien como gratificación, según la opción que manifiesten por escrito al Director del Centro respectivo.

Segundo.—Del mismo modo, los Profesores numerarios de Educación Física optarán por el cobro en concepto de sueldo o de gratificación, en la cuantía anual de 6.000 pesetas los cuatro Profesores de término, y de 5.000 pesetas los veintidós de ascenso.

Tercero.—Los Auxiliares a quienes

se refiere el subconcepto cuarto igualarán la cuantía de la gratificación por igual cantidad que la señalada en concepto de sueldo en la referencia presupuestaria aludida y con la distribución que en ella se indica, verificando cada Auxiliar la opción por uno u otro conceptos, mediante oficio al Director del Establecimiento.

Cuarto.—Los Profesores de Caligrafía mencionados en el subconcepto quinto igualarán también la cuantía de la gratificación con la del sueldo debiendo proceder para su opción por uno u otro, en la forma señalada anteriormente.

Quinto.—Por los Directores de los Centros respectivos se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados de acuerdo con lo prevenido en la presente Orden y con efectos a partir de primero de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncien a oposición, turno Auxiliares, las cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales de las Facultades de Farmacia de Madrid y Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto que las citadas disciplinas se anuncien, para su provisión en propiedad, a oposición, turno Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncie para su provisión, en propiedad, a oposición, turno libre, la cátedra de «Materia Farmacéutica Vegetal», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Materia Farmacéutica Vegetal en la

Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de marzo de 1942 por la que se prorroga por tres meses el plazo para la redacción del Reglamento de la Ley de Cooperación de 2 de enero último.*

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo de sesenta días que determina la quinta disposición transitoria de la Ley de Cooperación de 2 de enero próximo pasado, para realizar la labor de redacción del Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por tres meses el plazo anteriormente señalado para la promulgación del aludido Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se amplía la Comisión creada por la de 22 de diciembre de 1939 con un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939 se creó en este Departamento la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero, figurando en la misma representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio y Educación Nacional Instituto Nacional de Previsión, Intervención General de la Administración

del Estado y Dirección General de Regiones Devastadas;

Posteriormente y por Ley de la Jefatura del Estado de 12 de marzo de 1942 fué ratificada la existencia de dicha Junta interministerial, con la que, a su vez, se coordinaron las Juntas provinciales creadas por la Ley de 25 de agosto de 1939;

Por el Decreto de 3 de mayo de 1940 se traspasaron los Servicios de Colocación de este Ministerio a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., y es indudable que la aportación de datos estadísticos relacionados con el paro deben ser suministrados por la Jefatura del Servicio de Estadística y Colocación que se lleva en dicha Delegación, razones más que suficientes para que la referida Delegación Nacional de Sindicatos tenga un representante en la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero, creada por la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1939, quede integrada, en lo sucesivo, por los representantes que en dicha disposición se determinaron, más un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 25 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de mayo de 1942 por la que se amplía el plazo concedido a las Sociedades cooperativas para adaptar su estructura a lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero último.*

Ilmo. Sr.: La ley de Cooperación de 2 de enero último, en su primera disposición transitoria dispone que las Sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior, vendrán obligadas a adaptar su vida y estructura legal a la misma en el plazo de seis meses, pudiendo ser objeto de sanción las que incumplan la mencionada disposición.

Este Ministerio, a fin de dar más facilidades a las expresadas entidades, ha tenido a bien disponer que el aludido plazo de seis meses empezará a contarse a partir de la fecha, en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la aprobación del Reglamento para la ejecución

de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de mayo de 1942 por la que se prorrogan para el presente año las condiciones laborales establecidas para la campaña de recolección de cereales por las Ordenes de 27 de mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de junio de 1941, para las jurisdicciones de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo.

Imo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, vistos los informes de los organismos del Estado y sindicales competentes y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado rijan en la campaña de recolección de cereales del presente año, en las provincias comprendidas dentro de la jurisdicción de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo (esta última, respecto a la provincia de León), las mismas condiciones laborales establecidas en la campaña anterior por Ordenes ministeriales de 27 de mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de junio de 1941, con la modificación de que los pagos que se hagan en especie a los trabajadores se ajusten a las nuevas disposiciones que sobre el particular ha dictado el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática

Transcribiendo lista de los Aspirantes a dichas oposiciones que han actuado en la segunda vuelta del Ejercicio de Cultura General.

Relación de los señores opositores a la Carrera Diplomática que actuaron en el día de la fecha, en segunda vuelta del ejercicio de Cultura General y que habrán de dar lectura a sus escritos, en sesión pública, en el Salón de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores el día primero de junio, a las dieciséis treinta y días sucesivos, según se irá anunciando en el tablón de anuncios del Ministerio:

- |  |  |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. D. Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedas.</li> <li>2. D. Emilio Garrigues Díaz Cañabate.</li> <li>4. D. Daniel Alvarez Antolin.</li> <li>6. D. Germán de Caso Ridaura.</li> <li>7. D. Eduardo de Jusúe y Mandicouague.</li> <li>8. D. Julio Alberto Fernández Blanco de la Poza.</li> <li>9. D. Alvaro Soto y Burgos.</li> <li>10. D. Manuel Villaverde Parrondo.</li> <li>13. D. Francisco Cremades Beviá.</li> <li>15. D. Luis Alenda López.</li> <li>16. D. Valentín Alejandro Alzina de Boschi.</li> <li>17. D. Juan José Senent Anaya.</li> <li>18. D. Pedro Rodríguez Ponga.</li> <li>20. D. Manuel de la Calzada Herranz.</li> <li>21. D. Jorge Taberna Latasa.</li> <li>22. D. Luis Alvarez de Espejo y Esteban.</li> <li>24. D. Carlos Bianchi de Obregón.</li> <li>29. D. José Ramón Sobredo y Riobóo.</li> <li>30. D. Joaquín de Santiago Concha y Osma.</li> <li>32. D. Jesús Creus Quinzá.</li> <li>33. D. José Miguel Gómez Acebo y Pombo.</li> <li>35. D. Alberto Blanch Pla.</li> <li>37. D. Félix Vejarano Cassina.</li> <li>38. D. Carlos de Máqua Aquino.</li> <li>39. D. Ramón García Trelles y Domínguez.</li> <li>42. D. José Pérez del Arco y Rodríguez.</li> <li>43. D. José Luis Los Arcos y Elío.</li> <li>48. D. Javier de Sola Morales y de Roselló.</li> <li>50. D. Fernando Aguirre de Cárcer y Alvarado.</li> <li>53. D. Isaac García del Valle.</li> <li>58. D. Enrique Salazar Ascanio.</li> <li>60. D. José Luis Pérez Flórez Estrada y Ayala.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>61. D. Antonio Cirera Prím.</li> <li>62. D. José María Trias de Bes y Borrás.</li> <li>63. D. Joaquín López Canet.</li> <li>65. D. Alfonso Fernández Casadevante y Mújica.</li> <li>68. D. Francisco Javier Elorza y Echániz.</li> <li>69. D. Eduardo Díez Crespo.</li> <li>72. D. Fernando Rodríguez Porrero y de Chávarri.</li> <li>74. D. Felipe Vega Escandón.</li> <li>75. D. José Carlos González Campo del Re.</li> <li>76. D. Manuel Solana Sanz.</li> <li>77. D. Ramón Solís Peche.</li> <li>78. D. Rafael Jaume González.</li> <li>80. D. José Bermudo Escudero.</li> <li>81. D. Leopoldo Martínez de Campos y Muñoz.</li> <li>85. D. Manuel Alabart Miranda.</li> <li>86. D. Carlos de Benavides y García de Zúñiga.</li> <li>89. D. Juan Torroba Gómez Acebo.</li> <li>90. D. José García Moreno Navarro.</li> <li>92. D. José Miguel Ruiz Morales.</li> <li>94. D. Salvador García de Pruneda y Ledesma.</li> <li>95. D. Manuel García y García.</li> <li>99. D. Mariano Sanz Briz.</li> <li>102. D. Tadeo Morales Agacino.</li> <li>103. D. Bartolomé Beneyto Pérez.</li> <li>104. D. José María Aguado Saralegui.</li> <li>106. D. Francisco Fernández Durán.</li> <li>107. D. Cleofé Liguñiano Elorriaga.</li> <li>109. D. Juan de Arenzana y Sagastizábal.</li> </ol> <p>Madrid, 29 de mayo de 1942.—El Presidente, Manuel de Figuerola Ferreti y Martí.—El Secretario, Roberto de Satorres.</p> |
|--|--|

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría

*Haciendo públicos los asuntos que han sido conocidos en la sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 22 de los corrientes.*

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local, el día 22 de los corrientes, para estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente, de 31 de octubre de 1935, y en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1938, ha conocido de los siguientes asuntos:

1.º Barcelona (capital).—Proyecto de reforma de Ordenanzas municipales. Se acordó su aprobación, modificándose el artículo 152 de las mismas.

2.º Barcelona.—Hospitalet de Llobregat.—Instancia relativa sobre supresión parcial de las calles de Vilumara y de Tarragona, acordándose se esté a lo dispuesto anteriormente.

3.º Barcelona.—Tarrasa.—Alineación de la calle del Teatro. Se acordó su aprobación en la forma propuesta por la Dirección de Arquitectura.

4.º Madrid.—Chamartín de la Rosa.—Cuatro proyectos parciales para alcantarillado. Se acordó su devolución para ampliar con los antecedentes que interesen las Direcciones de Sanidad y de Arquitectura.

5.º Oviedo.—Gijón.—Proyecto de la Plaza del Generalísimo y nueva alineación de la Avenida de Oviedo. De conformidad con las dos Direcciones citadas quedó supeditada su aprobación al conocimiento del plano general.

6.º Pontevedra.—Vigo.—Urbanización del segundo trozo de la Gran Vía, entre la Plaza del Couto y las Traviesas. Se acordó igualmente que en el caso anterior.

7.º Pontevedra.—Vigo.—Enlace de la villa de Bouzas con la playa del Samil. Se acordó su aprobación en las condiciones propuestas por la Dirección de Arquitectura.

8.º Pontevedra.—Vigo.—Urbanización de la Plaza de las Traviesas y otras vías. Se acordó su aprobación con la Dirección de Arquitectura, negándolo para el segundo trozo de los que se trata.

9.º Pontevedra.—Vigo.—Proyecto de urbanización de la villa de Bouzas. Se acordó su aprobación con el informe de la Dirección de Sanidad, que introduce algunas modificaciones.

10.º Vizcaya (capital).—Modificación de algunos artículos de las Or-

denanzas Municipales. Se acordó su aprobación, menos la referente al artículo 1.056, que fué rechazada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario de la Gobernación, A. Iturmendi.

*Circular por la que se dispone que la convocatoria anunciada en Orden de 25 de abril último, para proveer en concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo diversos destinos vacantes, quede modificada en el sentido que se menciona.*

Habiéndose producido una vacante de Médico Clínico del Servicio Antivenéreo de Palencia, por fallecimiento de su titular, con posterioridad a la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio de concurso voluntario de traslado entre Médicos Clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, para proveer diversos destinos vacantes; dispuesto por Orden ministerial que don Miguel Salinas González cese en la comisión de servicio que venía desempeñando en Murcia y se reintegre al cargo que en propiedad desempeñaba en Santa Cruz de Tenerife y no debiendo ser considerada vacante la plaza de Murcia por estar únicamente desempeñando una comisión de servicio, dispuesta por este Ministerio, el titular propietario de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la convocatoria anunciada en Orden de 25 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes, para proveer en concurso voluntario de traslado, entre Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, diversos destinos vacantes, quede modificada en el sentido de suprimir de entre las anunciadas las plazas de Santa Cruz de Tenerife y Murcia y de agregar la de Palencia, con igual dotación.

Igualmente podrán ser cubiertas en la resolución del concurso de que se trata, y, por tanto, solicitadas por los interesados, las vacantes que se produzcan en resultados de la provisión de las anunciadas.

Como consecuencia de esta modificación, los interesados dispondrán de un nuevo plazo, que terminará el día 20 de junio próximo, a la una de la tarde, para presentar en el Registro de la Dirección General de Sanidad, sus instancias o modificar, en igual forma, las anteriormente formuladas,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de mayo de 1942.—El Subsecretario de la Gobernación, A. Iturmendi.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación.**—(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo y estaciones férreas que se indican.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Utrera y su estación férrea, por el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y Estafeta de Utrera hasta el día 10 de junio de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

## Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

889.—A. C.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Villacañas y sus estaciones férreas, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Toledo y en la oficina del Ramo de Villacañas hasta el día 25 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Toledo.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

890.—A. C.

Debiendo procederse a la celebración, con carácter urgente, de la subasta para contratar la conducción diaria del correo en carruaje entre Pampliega y la estación de Villaquirán, por el tipo de dos mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos hasta el día 15 de junio de 1942 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma de interesado.)

892.—A. C.

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Abanilla y la estación férrea de Archena (Murcia).*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Abanilla y la estación férrea de Archena, por el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Adminis-

tración Principal de Correos de Murcia y en las Estafetas de Abanilla, Fortuna y Archena, hasta el día 13 de junio de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Murcia.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas... ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

891.—A. C.

**Dirección General de Regiones Devastadas**

*Acordando la ocupación de los solares o fincas que se mencionan, en que han de realizarse las obras referentes al proyecto de expropiación del barrio de Santo Domingo, de Oviedo.*

Aprobado el proyecto de expropiación del barrio de Santo Domingo, de Oviedo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la ocupación de los siguientes solares o fincas sobre los que han de realizarse las obras y cuya descripción, a los efectos de la expropiación que se inicia, es la siguiente:

**Finca número 1.**—Casa en la calle del Royo, número 24, de piso terreno y otros dos, con todas sus oficinas; ocupa 90 metros y 83 centímetros cuadrados; linda: por el frente, con dicha calle; espalda, con la de la Puerta Nueva Alta; derecha entrando, con otra de don Joaquín Caso, e izquierda, otra de la viuda de don Cándido Sánchez. Se halla inscrita al tomo 71, folio 175. finca número 3.119.

**Finca número 2.**—Casa y huerta en el barrio de San Roque; la casa tiene el número 2, ocupa 64 metros 14 decímetros cuadrados y linda: por la derecha entrando, con casa de don Plácido Lasseca; izquierda, casa de don Gabino Cienfuegos; espalda, la huerta y ésta tiene de cabida 71 metros y 95 decímetros cuadrados, y linda: al Este, con la casa; al Sur, huerta de don Gabino Cienfuegos; al Norte, huerta de don Plácido Lasseca, y al Oeste,

patio que la separa del Campo de San Roque; inscrita al tomo 338, folio 46, finca 1.253 duplicado.

**Finca número 3.**—Casa número 11 en la calle de San Roque, de esta ciudad de Oviedo, compuesta de un piso solana, desván, patio, cuadras y antojanas; ocupa una superficie de 5.109 pies cuadrados, equivalentes a 17 metros 718 milímetros de ancho por 25 metros 77 milímetros de largo; linda: por el frente, antojana de la misma casa y carretera a Castilla; izquierda, antojana y finca del señor Cónsul, que la separa de la fábrica de curtidos; espalda, finca de dicho señor; derecha, bienes de herederos de don Ramón Pérez. Inscrita: tomo 185, folio 229 To. número 7.792.

**Finca número 4.**—Casa número 14 en la calle de Leopoldo Alas, compuesta de planta baja, dos pisos y ático, con una huerta a la parte posterior; ocupa el edificio 116 metros y 80 decímetros cuadrados, y la huerta, 102 metros cuadrados; linda todo: al frente, con dicha calle; derecha entrando, casa y huerta de don Luis Muñiz; izquierda, casa y huerta de don Antonio Castañón, y espalda, en Prado Picón. Inscrita: tomo 443, folio 106, número 21.145.

**Finca número 5.**—Casa número 34 de la calle de la Puerta Nueva Alta, compuesta de piso terreno, principal y segundo, con su huerta a la parte posterior, cerrada sobre sí de pared; ocupa todo 299 metros cuadrados, o sea; 105 la casa y 134 la huerta; linda: por la izquierda entrando, casa y huerta de herederos de don Antonio Oviedo; y Portal; derecha, casa y huerta de don Cayetano Alonso Casariego, y espalda, huerta de don Luis Alvarez. Inscrita: tomo 1, folio 42 y número 17.

**Finca número 6.**—Casa número 2 en la calle de la Concepción, antes Royo, compuesta de planta baja y tres pisos altos; ocupa 142 metros cuadrados, y linda: por su frente, con la referida calle; por la derecha entrando, calle del Arzobispo Guisasaola; por la izquierda, casa de don José Ceñal, y espalda, calle de Leopoldo Alas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 132, folio 200, número 5.429.

**Finca número 7.**—Casa número 40 de la calle de la Concepción; ocupa 192 metros cuadrados; linda: al frente, la expresada calle; derecha entrando, casa número 38 de la herencia de don Juan Rubio; izquierda, con la casa número 42 de la misma herencia, y espalda, calle de Leopoldo Alas. Inscrita: tomo 497, folio 137, núm. 31.898.

**Finca número 8.**—Casa número 44 de la calle de la Concepción, que hace relación a la de la Puerta Nueva Alta, por donde viene el número 45; se halla dividida en dos por una pared

medianera; consta de bajo, primero, segundo y bohardilla por la calle de la Concepción, y bajo, primero y segundo por la calle de la Puerta Nueva Alta, hoy de Leopoldo Alas, número 45; mide 968 pies cuadrados, equivalentes a 75 metros 15 decímetros cuadrados; linda: por el frente, dicha calle de la Concepción; por atrás, la de la Puerta Nueva Alta; derecha entrando, de herederos de don Francisco Rubio, y por la izquierda, finca de herederos de don Domingo Fernández. Inscrita: tomo 256, folio 91, número 2.164.

**Finca número 9.**—Casa número 6 de la calle Puerta Nueva Baja; mide 2.356 pies cuadrados y se compone de piso terreno, principal, segundo y bohardilla; linda al Este o frente, con dicha calle; Sur o derecha, casa de don José Flórez; Norte o izquierda otra de don Gregorio Díaz, y Oeste o espalda, calle de los Angeles. Inscrita al tomo 60, folio 40, número 1.646.

**Finca número 10.**—Casa número 10 en la calle de San Roque, compuesta de entresuelo, piso principal y desván, con una pequeña huerta a la parte posterior, formando todo una sola finca; ocupa la casa 83 metros y la huerta 67 metros cuadrados; linda: al frente, dicha calle; izquierda entrando, casa de don Andrés Vivansán; espalda, huerta de herederos de don Victoriano Argüelles; derecha, otra casa de herederos de don Domingo Doiztua. Inscrita: tomo 394, folio 18 vuelto, número 13.231.

**Finca número 11.**—Casa número 6 de la calle de la Concepción, por donde tiene la entrada principal, y con el 5 de la Puerta Nueva Alta; ocupa 79 metros y 80 centímetros cuadrados; linda: por el frente, que es al Oriente, calle de la Concepción; espalda u Oeste, con la calle de la Puerta Nueva Alta, por la que también tiene entrada; derecha entrando o Norte, casa de herederos de don Juan Hevia y por la izquierda o Sur, otra de herederos de don Antonio Eguivar. Inscrita al tomo 411, folio 60, número 2.968.

**Finca número 12.**—Casa número 18 en dicha calle de la Concepción, compuesta de piso bajo y dos altos; ocupa 140 metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; espalda, calle de Leopoldo Alas; derecha entrando, casa de don Pablo Barinaga; izquierda, otra de doña Rita Cadavieco. Inscrita: tomo 252, folio 146, número 10.638.

**Finca número 13.**—Casa de piso bajo, principal y segundo, número 54 de la calle de la Concepción y 55 accesorio de la Puerta Nueva Alta; ocupa 104 metros 50 centímetros cuadrados; linda: por el frente, calle de la Concepción; espalda, calle de la Puer-

ta Nueva Alta; izquierda entrando, casa de don Demetrio Faes, y derecha, otra de herederos de don Patricio Palacios. Inscrita al tomo 351, folio 91, número 17.366.

**Finca número 14.**—Casa número 60 en la calle de la Concepción, compuesta de piso terreno, primero, segundo y bohardilla; ocupa 134 metros cuadrados; linda: al frente, dicha calle; derecha entrando, casa de María Fernández, conocida por la «Buñolera»; izquierda, calleja que desde la calle de la Concepción va a la de Leopoldo Alas; espalda, esta misma calle. Inscrita: tomo 134, folio 200 vuelto, número 5.522.

**Finca número 15.**—Casa número 10 de la calle de Leopoldo Alas, compuesta de piso terreno con su bodega, piso principal, segundo y tercero, con huerta a su espalda, destinada hoy a patio, y cabañón; ocupa la casa 1.372 pies cuadrados, equivalentes a 106 metros y 51 decímetros cuadrados, y linda: por la espalda, con dicho patio y cabañón; izquierda entrando, casa de herederos de don José Muñiz, y por la derecha entrando, otra de doña María Josefa Miranda, esposa de don Dionisio Menéndez, de Luarca. El patio y cabañón citado, antes huerta, que mide 624 pies cuadrados y 48 metros 44 decímetros cuadrados, y linda: al frente saliente, la casa; espalda u Oeste, casita de la herencia de doña Magdalena Labrada; Sur, o izquierda, jardín de herederos de don José Muñiz; Norte o derecha, otra de don Dionisio Menéndez, de Luarca. Y una casita que ocupa 54 metros cuadrados, o sean seis de frente por nueve de fondo, y se compone de planta baja, dedicada a bodegas, y piso principal; linda: al frente, con el patio anteriormente descrito; derecha entrando, jardín de herederos de don Dionisio Menéndez, de Luarca; izquierda, jardín de herederos de José Muñiz, y espalda, resto de la finca de la herencia de doña Magdalena Labrada, de donde se segregó el solar de la casita que se describe. Se halla inscrita en el tomo 49, folio 208, finca número 5.203.

**Finca número 16.**—Casa número 22, antes 11, en la calle de la Puerta Nueva Alta, con un patinejo y vuelta que forman parte integrante de la misma, compuesta de piso terreno, principal, segundo y bohardilla; ocupa todo, excepto la huerta, 1.647 pies cuadrados; linda: por la derecha según su entrada, con casa de herederos de don Carlos Ramos; izquierda, con otra de don Antonio Escotet; frente, dicha calle, y espalda, patinejo y huerta; ésta se halla cerrada sobre sí de pared, con servicios por el mismo patio, y su cabida es de 1.260 pies cuadrados, y linda al Saliente, con dicho patinejo y

casa; Sur, huerta de Escotet; Oeste, otra de Luis Alvarez, y Norte, otra de herederos de Carlos Ramos. Inscrita al tomo 107, folio 125, finca número 3.037.

**Finca número 17.**—Casa de dos plantas, en la calle de Leopoldo Alas, número 26; ocupa 174 metros cuadrados, de los que se hallan edificados 90, estando el resto destinado a patio; linda: al frente, con calle de Leopoldo Alas; derecha entrando, con finca de doña Basilia Díez Fáez e hijos y prado de don Constantino Roderos; izquierda, casa de herederos de don Francisco Méndez Vigo, hoy de doña María de la Escosura Carreño, y patio que se reservó dicha señora, separado por pared medianera, y al fondo, patio de doña Elias Alvarez Sierra, de Tineo. Se halla inscrita en el tomo 485, folio 133, finca número 30.520.

**Finca número 18.**—Casa número 36 en la calle de Leopoldo Alas, número 26; ocupa 647 metros 50 decímetros cuadrados, de los que están edificados, en planta baja, principal, primero y bohardilla, 125 metros 50 decímetros cuadrados, y el resto está destinado a huerta cerrada; linda todo: por la derecha saliendo de la casa, con otra y huerta de don José Calderón; izquierda, casa y patio de don Antonio Arias Cachero; frente, la calle, y espalda, camino de a pie y hacienda de los herederos de don José Muñiz Miranda. Inscrita en el tomo 187, folio 55, número 1.937.

**Finca número 19.**—Casa número 26 de la calle de la Concepción, compuesta de piso bajo, principal, segundo y bohardilla; ocupa 55 metros 90 decímetros cuadrados; linda: por el frente, con dicha calle; derecha entrando, casa de herederos de don Fernando Hueiga; izquierda, otra de los de Juan José Cano, y espalda, con la calle de la Puerta Nueva Alta, cuya accesorio tiene el número 23. Inscrita en el Registro al tomo 9, folio 222, finca número 1.851 triplicado.

**Finca número 20.**—Casa en Oviedo, números 32 y 34 de la calle de la Concepción, con fachada también y entrada por la parte posterior a la calle de Leopoldo Alas, números 29 y 31; consta de planta baja, primero, segundo, tercero, con terraza en parte y bohardilla habitable a la calle de la Concepción; debido a la diferencia del nivel, el bajo es semisótano, en la fachada a la calle de Leopoldo Alas; tiene una línea de fachada de unos 12 metros 50 centímetros por 13 metros 50 centímetros de fondo, estando construida dentro de una superficie de 134 metros 14 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, con la calle de la Concepción, donde tiene su entrada; derecha entrando, casa número 30 de dicha calle; izquierda, la número 36 de la misma; espalda, calle

de Leopoldo Alas. Inscrita al tomo 474, folio 48, número de la finca 28.793.

**Finca número 21.**—Casa sita en la calle de San Roque, de esta ciudad, con su patio, señalada con el número 3, compuesta de piso terreno, principal y desván; ocupa una superficie de 875 pies cuadrados y linda: por el frente, dicha calle; por la derecha entrando, casa y patio de don Saturnino Rodríguez; izquierda, casa y huerta de doña Teresa de Prendes, y espalda, Campo de San Roque. Inscrita al tomo 162 de Oviedo, folio 44, número 6.817.

**Finca número 22.**—Casa de piso bajo, principal y segundo, señalada con el número 50 por la calle de la Concepción; ocupa 22 metros y 28 centímetros cuadrados; linda: por la izquierda entrando, con la casa número 52 de los herederos de Patricio Palacio; derecha, casa de don Benito de Prado y don Cándido García; espalda, calle de la Puerta Nueva Alta, por la que tiene el número 51 accesorio, y por el frente, dicha calle de la Concepción. Inscrita al tomo 351, folio 84, número de la finca, 17.358.

**Finca número 23.**—Casa de planta baja, piso principal y segundo, señalada con el número 52 y 53 de las calles de la Concepción y Puerta Nueva Alta, respectivamente; ocupa 104 metros y 30 centímetros cuadrados; linda: por su fachada, con la calle de la Concepción; espalda, calle de la Puerta Nueva Alta; derecha e izquierda, casas de los herederos de don Patricio Palacio. Inscrita al tomo 351, folio 88, finca número 17.359.

**Finca número 24.**—Casa de piso terreno y principal, número 58, en la calle de la Puerta Nueva Alta; ocupa 40 metros 80 centímetros cuadrados; linda por el frente, dicha calle; izquierda entrando, bodega de don José Castro Urdiales; derecha, fragua de herederos de don Patricio Palacios, y espalda, camino que va al barrio de San Lázaro. Inscrita al tomo 351, folio 94, finca número 17.361.

**Finca número 25.**—Casa señalada con el número 52 en el llamado Campo de San Cipriano, compuesta de piso bajo, principal y segundo; ocupa 95 metros 66 decímetros cuadrados; linda: por su frente o puerta de entrada, con dicho Campo de San Cipriano; por la izquierda saliendo, casa número 50 de los herederos de don Fernando Alvarez Santullano y con la calle de Leopoldo Alas; derecha casa número 54, de herederos de don Matías Joaquín Cónsul, y espalda, con una huerta a labor de doña María Fernández. Inscrita al tomo 167, folio 120, finca número 2.438 triplicado.

**Finca número 26.**—Casa señalada con el número 46, llamada de San Cipria-

no, dividida en habitaciones; ocupa 1.800 pies cuadrados, equivalentes a 147 metros 51 decímetros cuadrados; linda: por la izquierda según se entra, con el Campo de San Cipriano; derecha, casa de don Pedro Manuel Miranda; espalda, con huerta del citado don Pedro. Inscrita al tomo 47, folio 118, número 2.301.

**Finca número 27.**—Casa número 18 en la calle de Leopoldo Alas, compuesta de planta baja o tienda, entresuelo, cuadra, principal, segundo y bohardilla y una huerta que se halla cerrada sobre sí de pared alta y tiene un hueco con su puerta por la parte posterior; ocupa la casa 113 metros cuadrados, y la huerta, 109 metros cuadrados; linda todo: por la derecha entrando, bienes de herederos de don Francisco Brañanova; izquierda, los de don Francisco Pardo; espalda, herederos de don Luis Alvarez, y frente, la calle. Inscrita al tomo 251, folio 131, finca número 792.

**Finca número 28.**—Casa número 24 en la calle de la Puerta Nueva Alta, compuesta de planta baja, principal, piso segundo y bohardilla; ocupa una superficie de 1.128 pies cuadrados equivalentes a 87 metros cuadrados; linda: al frente con la calle; derecha entrando, casa de don Anselmo González del Valle; izquierda, otra de doña María Angela Copín; espalda, con su patio y huerta, extensión de más de dos áreas, cerrada de pared. Inscrita al tomo 43, folio 146, número 2.131.

**Finca número 29.**—Casa señalada con el número 22 por la calle del Róyo y 19 por la de la Puerta Nueva Alta; tiene 50 pies de fondo por 22 de ancho, que hacen 1.100, se compone de dos pisos y una bodega, que sólo tiene luces y salida por la calle del Róyo, y linda: tomada por esta calle: por la derecha entrando, con otra de herederos de don Francisco Luis Blanco; izquierda, otra de don Fernando Huega, y por atrás, con calle de Puerta Nueva Alta. Inscrita al tomo 157, folio 126, finca número 6.588.

**Finca número 30.**—Casa señalada con el número 35 de la calle del Arzobispo Guisasola, que tiene entrada por la calle del Campillín; ocupa 141 metros 76 decímetros cuadrados; linda: por la derecha entrando, casa de doña Joaquina Bustamante; izquierda, otra de los herederos de don Ramón Miranda; espalda, la calle de Campillín. Se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y bohardilla, y en comunicación con este edificio tiene a la parte posterior otra casita construida sobre la antigua cochera, que se compone de planta baja y piso principal, constituyendo todo una sola finca. Inscrita: tomo 10, folio 94, número 10.074.

**Finca número 31.**—Casa señalada con el número 54 de la calle de la Concepción y 55 accesorio de la Puerta Nueva Alta, compuesta de piso bajo, principal y segundo; ocupa 134 metros 50 centímetros cuadrados; linda: por el frente, calle de la Concepción; espalda, la calle de la Puerta Nueva Alta; izquierda entrando, casa de don Demetrio Faes, y derecha, otra de herederos de don Francisco Palacios. Inscrita al tomo 351, folio 91, finca número 17.360.

**Finca número 32.**—Casa en el barrio de San Roque, señalada con el número 8, compuesta de piso bajo, otro alto y desván; con una huerta a la parte posterior; ocupa 756 pies y linda: por la derecha, con edificio de doña Josefa Gómez; izquierda, otro de José Lenadro Collera; al frente, la calle pública, y espalda, con la huerta. Esta tiene de cabida 916 pies superficiales y linda: al Este, dicha casa; Sur, otra huerta del Collera; Oeste, tapia que la separa del Campo de San Roque y Norte, huerta de Josefa Gómez. Inscrita tomo 24, folio 48, número 1.252.

**Finca número 33.**—Casa de nueva construcción en la calle de Leopoldo Alas, número 44; compuesta de piso entresuelo, primero, segundo y bohardilla, con un patio y huerta a la parte posterior, en las cuales existe un gallinero y una caseta de madera; ocupa el edificio 111 metros 83 decímetros, y el patio y huerta, 604 y 51 decímetros cuadrados, o sea, en junto, 718 metros y 34 decímetros cuadrados, lindando todo: por el frente, que es al Este, con la calle de Leopoldo Alas; derecha entrando o Norte, casa número 42, de los herederos de don Francisco Feliciano Sierra; espalda u Oeste, bienes de herederos de don Domingo Díaz Caneja, y por la izquierda o Sur, casa número 46, de don Julio Miranda y doña Braulia Páez. Inscrita al tomo 4.444 de Oviedo, folio 84, número 25.257.

**Finca número 34.**—Casa señalada con el número 2, sita en la Puerta Nueva Baja, de esta ciudad, compuesta de piso bajo, principal y desván habitable; ocupa una superficie de 190 metros cuadrados y linda: por el frente, con la calle de la Puerta Nueva Baja; por la parte posterior, con la calle de la Concepción; por el costado derecho entrando, con dicha calle de la Concepción, y por el izquierdo, con casa de don José la Muria. Inscrita al tomo 151, folio 139, número 6.318.

**Finca número 35.**—Casa reformada en esta ciudad, número 10 de la calle de la Concepción, antes del Róyo, con fachada y entrada por la calle de Leopoldo Alas, antes Puerta Nueva Alta, por donde está señalada con el

número 9; consta de edificación, ampliada con un piso recientemente, de planta baja, pisos primero, segundo y bohardilla habitable, con frente a la calle de la Concepción que a su vez, debido a la diferencia del nivel, son sótano, bajo, primero y segundo y bohardillado, con frente a la calle de Leopoldo Alas, destinado el bajo a una vivienda, con seis piezas; el primero está distribuido en dos viviendas, con cinco piezas y cocina cada una; el segundo, en una vivienda con siete piezas, y el tercero, abohardillado, en dos viviendas con cuatro piezas. El solar, de forma de trapecio rectangular, tiene nueve metros de fachada y mide una superficie de 137 metros 2 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.765 pies, edificados en su totalidad. La construcción es la corriente en la localidad, salvo que los muros son en su última planta de ladrillo en vez de mampostería, entramado horizontal e inclinado de las cubiertas y piso de madera, así como la escalera, carpintería, herrajes y decorado, corriente; tiene agua; linda por su derecha entrando por la calle de la Concepción, con casa de los herederos de don Francisco Eguibar; izquierda, casa número 12, de la herencia de don Pablo Barinaga, y espalda, calle de Leopoldo Alas. Inscripciones tercera y cuarta del número 14.182, a los folios 70 y 71 del tomo 302 de Oviedo.

**Finca número 36.**—Casa número 20 de la calle de la Concepción, de esta ciudad, que tiene de superficie 107 metros cuadrados y linda: por el Este, que es su frente, con dicha calle; por el Sur, que es la izquierda entrando, con casa de doña Joaquina Casa; por la espalda, con la calle de la Puerta Nueva Alta, por la que tiene el número 17, y por el Norte, que es su derecha entrando, con casa de herederos de don Carlos Argüelles. Inscripciones primera y segunda del número 9.636, al folio 137 y 138 del tomo 230 de Oviedo.

**Finca número 37.**—Casa número 16 de la calle de la Puerta Nueva Alta, hoy de Leopoldo Alas, de esta ciudad, con su jardín a la parte posterior, compuesta de piso terreno, principal y segundo, con bohardillas; ocupa la casa 24 pies de línea por 42 de fondo, o sean 78 metros 27 decímetros cuadrados, y el jardín, tres áreas; linda todo: por el frente, o sea el Saliente, con la expresada calle; por atrás, o Poniente, con hacienda de don Luis Alvarez; costado derecho, o sea al Norte, con casa y jardín de don Jenaro Alas, y por el costado izquierdo, o Sur, casa y jardín de José García. Inscrita al tomo 18, folio 236 vuelto, número 970.

**Finca número 38.**—Casa sita en la

calle de la Puerta Nueva Alta, de esta ciudad, manzana de la derecha, subiéndose en dirección al barrio de San Cipriano, señalada con el número 30, compuesta de piso terreno y otros dos, principal y segundo, con muchas y diferentes oficinas, y además su huerta adyacente, cerrada sobre sí de pared a la parte posterior; ocupa el edificio una superficie de 2.230 pies cuadrados, y la huerta tiene de cabida tres áreas y 40 centiáreas; lindan una y otra: por la derecha, según se sale, con casa y huerta de don Francisco Alonso Casariego; por la izquierda, casa también y huerta de don Francisco Méndez de Vigo; por su frente, la citada calle, y por la espalda, la huerta, que toca con servidumbre o camino de a pie, que intermedia a la misma, y las inmediatas al cementerio. Inscrita al tomo 40, folio 125, número 1.980.

**Finca número 39.**—Casa sita en la calle de la Concepción, número 38, con salida a la de Leopoldo Alas, número, 35, cuya descripción interna se desconoce, si bien consta hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 390, folio 123, finca número 19.210, a favor de doña Natalia Menéndez Osuna.

**Finca número 40.**—Casa sita en la calle de San Roque, número 9, de Oviedo, cuya descripción también se desconoce, y que está inscrita al folio 42 vuelto, tomo 24, finca número 1.251, a favor de don Domingo Daiz-tua Seco.

**Finca número 41.**—Casa sita en Oviedo, calle del Arzobispo Guisasola, número 12, cuya cabida total es de 123 metros y 93 decímetros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, casa 10 de la misma calle, propiedad de don Angel Alvarez Alvarez; Sur, casa número 14 de igual calle, de propiedad de don José Fernández Frida; Este, calle del Arzobispo Guisasola, y Oeste, calle de la Concepción. No consta hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 16 del mes de junio, a las nueve horas, y días sucesivos, sin interrupción, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, en el lugar de su referido emplazamiento, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en los diarios de la capital, fijándose además en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos sobre dichos inmuebles, que deberán concu-

rrir a dicha diligencia con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos, el talón de contribución territorial corriente y el correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, José Moreno Torres.

895-A. C.

*Acordando la ocupación de los solares y fincas que se citan, en que han de realizarse las obras de construcción del Cuartel de Policía Armada y calles adyacentes de nuevo trazado en el barrio de Buenavista, de Oviedo.*

Aprobado el proyecto de construcción del Cuartel de Policía Armada y calles adyacentes de nuevo trazado en el barrio de Buenavista, de Oviedo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la ocupación de los solares y fincas sobre que han de realizarse las obras, segregando las oportunas parcelas a los efectos de la expropiación que se inicia, en la forma siguiente:

**Finca número 1.**—Prado y tierra llamado el Pradón, de cabida de 2 hectáreas, 20 áreas y 45 centiáreas, que linda: al Este y Oeste, con bienes de Bonifacio de la Riva; Sur, mas de Ramón (a) de María, y al Norte, mas de José González Alegre; inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 383, folio 37, finca 19.396. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la siguiente parcela: 6.339,051 metros cuadrados, equivalentes a cinco días de bueyes con 43 milésimas, que linda: al Norte, con José González Alegre, hoy don José y don Manuel del Rosal González Alegre; Oeste, Bonifacio de la Riva, hoy don Antonio de la Riva; Este y Sur, pertenencia.

**Finca número 2.**—Prado llamado de la Cabra sito en término de la Silla del Rey; tiene de cabida 44 áreas y 3 centiáreas, cerrado sobre sí; linda: al Norte, carretera de Oviedo a Grado; Sur y Oeste, bienes de la herencia de don José González Alegre, y Este, mas de don José García de la Mata; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 199, libro 461, folio 171, finca 8.356. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la siguiente parcela 1.500,012 metros cuadrados, equivalentes a 716 milésimas de días de bueyes, que linda: al Norte, con carretera de Villalba a Oviedo al sitio de la Silla del Rey; al Sur, con José y Manuel del Rosal, antes doña Carmen González Alegre; Oeste y Este, la misma pertenencia.

**Finca número 3.**—Prado llamado Borronada, sito en término de la Párronquia de San Pedro de los Arcos, Concejo de Oviedo; tiene de cabida

4 hectáreas, 68 áreas, 53 centiáreas, y linda: al Norte, con bienes de Francisco Alvarez; Sur, de herederos de José María Pinedo; Este, mas de Francisco Alonso, y Oeste, lo mismo; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 201, folio 26, finca 8.438. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la siguiente parcela: 13.713.055 metros cuadrados, equivalentes a diez días de bueyes con 615 milésimas, que linda: al Norte, con la misma pertenencia y finca de los señores Alvarez Builla y Revillagigedo; al Este, la misma pertenencia; al Oeste, don Antonio de la Riva y Revillagigedo, y al Sur, doña Carmen López Villamil, la misma pertenencia y Stadium.

**Finca número 4.**—Finca denominada «La Huerta y los Prados bajo las Casas», todo unido dedicado a la labor y regadío; tiene de cabida 4 hectáreas, 47 y media áreas; linda: al Este, de Tomás Villamil; Sur, herederos de don José Díaz González y la señora viuda de Pinedo; Oeste, camino, José Martínez y herederos de Víctor Ordóñez, y Norte, de esta pertenencia y herederos de don José Alegre; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 470, folio 105 del libro 1.108, finca 28.019. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la siguiente parcela: 14.172 metros cuadrados, que linda: al Norte y Sur, con la finca de que se segrega; Este, Tomás Villamil, hoy doña Carmen López Villamil, y Oeste, camino.

**Finca número 5.**—Finca denominada el Trigal, a labor, de una hectárea, 21 áreas; linda: al Este, con herederos de don José Alegre; Sur, esta procedencia; Oeste, Manuel Martínez, Antonio Fernández, Ramona Campa y Ramona González, y Norte, Conde de Revillagigedo; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 470, folio 106, finca 28.020. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 6.**—Tierra de segunda y tercera calidad, llamada la Boronada, sita en la Eria de Abajo de Olivares, de 22 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte y Mediodía, con bienes de don José Estrada; Oriente, con bienes de don José Alegre, y Poniente, bienes de don Agustín Fernández Cuento y del Sr. Estrada; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 320, folio 158 vuelto, finca 15.422. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 7.**—Tierra cerrada de segunda calidad, conocida con el nombre de «La Cabra», sita junto a la Silla del Rey en San Pedro de los Arcos, que antes tenía de cabida, además de un trocito que se expresará, 62 áreas, 89 centiáreas, y su actual superficie es de 158 áreas, 17 centiáreas, por haberse expropiado 4 áreas, 62 centiáreas, para ensanche de la

carretera que va de Oviedo a Trubia; linda: al Norte, con dicha carretera; Mediodía, bienes de don José Alegre; Oriente, Calleja de la Cabra, y Poniente, bienes de Manuel González; en esta finca hay un trocito sin cerrar, de forma triangular, sito en la eria y propiedad de esta herencia; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 320, folio 173 vuelto, finca 15.426. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la siguiente parcela: 168.893 metros cuadrados, equivalentes a 149 milésimas de día de bueyes, que linda: al Este y Norte, con don José Alvarez Builla y doña Carmen López Villamil; Sur, Antonio del Rosal, y Oeste, la misma procedencia.

**Finca número 8.**—Otra a labor llamada «El Torniello», sita en la misma Eria de Olivares, de seis áreas, cuatro centiáreas; linda: al Norte, bienes del Conde de Revillagigedo; Sur, Manuel Cortina; Este, Lucio Argüelles; Oeste, carretera de Oviedo a Trubia; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 116, folio 154 vuelto, finca 4.591. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 9.**—Finca de labor llamada «Baragañas», en el lugar del Cristo de Laspra, término de Oviedo, de 34 áreas, 64 centiáreas, según el Registro, hoy 38 áreas, 50 centiáreas; linda: al Norte, con otra de don José Santero, hoy camino; al Este, de Francisco Alvarez, hoy camino; al Sur, de Manuel Alvarez, hoy terrenos pertenecientes a la Plaza de Toros de Oviedo, propiedad de don Policarpo Herrero y otros, y al Oeste, de don José Alvarez, hoy dichos terrenos de la Plaza de Toros; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 275, folio 86 vuelto, finca 12.234. De esta finca se segrega, a los efectos de la expropiación, la parcela siguiente: 1.981.032 metros cuadrados, equivalentes a un día de bueyes y 576 milésimas, que linda: al Norte y Este, con caminos; Sur, terrenos hoy de la Plaza de Toros, y Oeste, de la misma pertenencia.

**Finca número 10.**—Finca llamada «Del Trigal», sita en Buenavista, Parroquia de San Pedro de los Arcos. Concejo de Oviedo, de 15 áreas y 72 centiáreas, según la escritura, pero tiene mayor extensión; linda: al Norte, con bienes de don Luis Verretara y de don José María Estrada; al Oeste, de herederos de don Telesforo Doiztua; al Sur, de don Manuel Ordiales, y al Este, de don José María Estrada. Dentro de esta finca existe un edificio de dos plantas que mide 896 metros cuadrados, destinado a talleres de cerrajería y construcción metálica, a almacenes de materiales de construcción, a carpintería y a piezas de hormigón; al lado de este edi-

ficio existe otro destinado a casahabitación, que habitaba el causante, y también en la actualidad tiene construidos dos tendejones; el conjunto de estos edificios sirve de almacenes y talleres a la comunidad de bienes que figura con el nombre de Viuda de Bernabé Morales e Hijos; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 482, folio 246, finca número 24.182. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 11.**—Trozo de terreno llamado «La Cereza», sito en las Baragañas, término de Olivares, Parroquia de San Pedro de los Arcos, Concejo de Oviedo, que mide 2.244 pies cuadrados, o sean 174 metros y 21 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la finca anterior; al Este, con la misma finca y otra de don Manuel Ordiales; al Sur, con camino, y al Oeste, con finca de doña Paulina Ambrogelly; está gravada con una servidumbre de paso temporal para determinadas faenas agrícolas de las fincas que están al Norte de las mismas; se halla inscrita al tomo 304, folio 243, finca 14.369. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 12.**—Finca llamada tierra «Del Trigal», en término de la Rebella, Parroquia de San Pedro de los Arcos, del Concejo de Oviedo, de ocho áreas y 18 centiáreas de extensión; linda: al Norte y Sur, con bienes de Manuel Cortina; al Este, del Conde de Revillagigedo; al Oeste, de Hermógenes Feito. Se expropia la totalidad de la finca.

**Finca número 13.**—Otra finca al mismo paraje, perteneciente a los herederos de M. Ordieres, de un día de bueyes y 729 milésimas, equivalentes a 18.760 pies cuadrados. En dicha finca existen 112 árboles frutales y 26 de sombra.

**Finca número 14.**—Parcela segregada de otra finca al mismo paraje, de forma triangular, que linda: al Norte y Este, con Teresa Cabal Pérez; al Sur, de don Antonio de la Riva, y al Oeste, pertenencia; tiene una cabida de 211 milésimas de días de bueyes, equivalentes a 256.227 metros cuadrados.

**Finca número 15.**—Parcela segregada de otra finca en el mismo lugar, cuya parcela tiene una extensión de 1.631 metros cuadrados y linda: al Norte, con carretera de Oviedo a Villalba; al Sur, Teresa Cabal; al Este, herederos de Ordieres y de Bernabé Morales Almendro, y al Oeste, procedencia de que se segrega. En dicha finca existen varios edificios en estado de ruina y pertenece a los herederos del Sr. Feito.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo,

así como que el día 16 del mes de junio, a las nueve horas, y días sucesivos, sin interrupción, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, en el lugar de su referido emplazamiento, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de la capital, fijándose además en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos sobre dichos inmuebles, que deberán concurrir a dicha diligencia con los documentos acreditativos de sus respectivos derechos, el talón de contribución territorial corriente y el correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, José Moreno Torres.

896—A. O.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Anunciando concurso - información pública en solicitud de la declaración de «interés nacional» a favor de las instalaciones con que se propone ampliar la construcción de buques en Valencia «Unión Naval de Levante, S. A.»*

Don Manuel Soto Redondo como Director General de «Unión Naval de Levante, S. A.», ha solicitado la declaración de interés nacional a favor de las instalaciones que esta Sociedad posee en Valencia para la construcción y reparación de buques y que se propone ampliar para duplicar su actual capacidad de producción. Como consecuencia de esta declaración solicita le sean concedidos, de acuerdo con la Ley de 24 de octubre de 1939, los siguientes beneficios:

- 1.º Derecho de expropiación forzosa.
- 2.º Reducción hasta un 50 por 100 de los impuestos.
- 3.º Rebaja de los derechos de Aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 18 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional» se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que

mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Convocando oposición, turno Auxiliares, para proveer las cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales de las Facultades de Farmacia de Madrid y Barcelona.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión en propiedad, a oposición, turno Auxiliares, las cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, vacantes en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Barcelona, dotadas con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- Primera.—Ser español.
- Segunda.—Haber cumplido veintiún años de edad.
- Tercera.—No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Cuarta.—Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de las cátedras vacantes o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el ópositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Quinta.—Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.

Sexta. Estar comprendido en el grupo de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias, que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, artículo quinto del Decreto de 27 de enero de 1941, etc.

Séptima.—Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del citado Regla-

mento, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes de mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) La adhesión al nuevo Estado se probará en la forma siguiente:

Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos, antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.

Los restantes aspirantes tendrán que aportar una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior, y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida, precisamente, en estos términos, por el Colegio Oficial a que pertenecieran, o por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia.

e) Hojas de servicios y documentos o certificaciones de los mismos que, a juicio de este Ministerio, justifiquen el derecho a ser admitidos a este turno.

f) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismos autorizados, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de

formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y, ante el Tribunal, justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, José Pemartín.

*Convocando oposición, turno libre, para proveer la cátedra de Materia Farmacéutica Vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Materia Farmacéutica Vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se

entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) La adhesión al nuevo Estado se probará en la forma siguiente: Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente. Los restantes aspirantes tendrán que aportar una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida precisamente en estos términos por el Colegio Oficial a que pertenecieren o por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia.

e) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

A las instancias deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y, ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las

provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, José Pemartín.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Lorenzo Mendieta Legarra para ocupar una parcela en la ría de Lequeitio, en término de Mendeja (Vizcaya), destinada a la construcción de un astillero.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Lorenzo Mendieta Legarra, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la margen derecha de la ría de Lequeitio, en término de Mendeja, destinada a la construcción de un astillero para la reparación de barcos de pesca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentada una reclamación por varios vecinos de Mendeja, apoyada por el Ayuntamiento, en la cual interesan que quede libre el camino que existe en dicho lugar. El peticionario ha contestado a la reclamación que las obras propuestas no afectan al mencionado camino;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y la Jefatura consigna en su informe que el camino en cuestión no es afectado por el proyecto;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y con la construcción del astillero se fomenta la industria de construcción naval en la localidad;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Mendieta Legarra el aprovechamiento de un terreno de dominio público en la margen derecha de la ría de Lequeitio, en término de Mendeja, con los límites siguientes: al Norte, con la playa de Ysunza y después con la ría de Lequeitio; al Sur con la carretera de Lequeitio a Ondárroa; al Este con la carretera a la playa de Carraspio, y al Oeste con la casa panadería de don Victoriano Quincoces, a fin de desti-

narlo a la construcción de un astillero para la construcción y reparación de barcos de pesca.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sáinz Aguirre en 7 de enero de 1942, en todo aquello que no resulte modificado por las condiciones de esta concesión o por el replanteo; si bien durante su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.<sup>a</sup> La concesión se otorga salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> Las aguas procedentes de la construcción no afluirán a la zona marítimo-terrestre, haciéndose al efecto por el concesionario las obras necesarias para conducir las a la red general de evacuación de aguas.

5.<sup>a</sup> Se enlucirán y pintarán, ornamentalmente, todas las partes visibles de la construcción.

6.<sup>a</sup> Serán de cargo del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima o en sus obras con motivo de la construcción y explotación de las que se autorizan, efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, en el que se determinará la superficie de terreno de dominio público a ocupar en el suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

8.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de 8 meses, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo, con quinientos días de antelación a la fecha del comienzo, así como de las disposiciones que se proponga adoptar al fin indicado; no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas Entidades.

9.<sup>a</sup> Las obras, tanto en su construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de Impuestos de Derechos Reales.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente concesión se determina, vieniendo obligado el concesionario a reparar y pintar las obras siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

13. Los gastos que originen el replanteamiento, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución necesarias y reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

15. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

16. El concesionario queda obligado a satisfacer un canon anual de 0,25 pesetas por metro cuadrado de superficie de terrenos de dominio público ocupado en suelo. Este canon lo satisfará en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

17. Las instalaciones u obras com-

prendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general, para todos los puertos y en particular para el de Lequeitio, así como a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la industria nacional.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Vicente Muñoz Orts para ocupar una parcela en la playa del «Canalijo o Cueva de las Palomas», del término de Aguilas (Murcia).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de don Vicente Muñoz Orts, para ocupar una parcela en la playa del Canalijo, del término de Aguilas, para establecer una balsa dedicada a la preparación de esparto;

Resultando que la petición se halla comprendida entre las correspondientes al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente, ni perjuicio para el interés público, en acceder a lo que se solicita y legalizar las obras de un muro de mampostería;

Considerando que la concesión debe

otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Vicente Muñoz Orts para ocupar una parcela de 500 metros cuadrados en la playa denominada «Canalijo o Cueva de las Palomas», término municipal de Aguilas, con destino a la preparación de esparto, legalizándose la construcción de un muro de mampostería en seco sobre escollera. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será modificable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Este reconocimiento se verificará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el reconocimiento y la inspección de las obras.

6.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de carácter social, de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

*Autorizando a la «CAMPSA» para instalar en la zona de servicio del puerto de Ibiza un surtidor de gasolina, con depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de la representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para legalizar la instalación de un surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 5.000 litros en el puerto de Ibiza;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio en acceder a la legalización que se pide y con su instalación se facilitan los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en la zona de servicio del puerto de Ibiza, un surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad.

2.ª Las obras quedan legalizadas con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrati-

va del puerto de Ibiza. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, y es independiente de los arbitrios que legalmente establecidos en el puerto de Ibiza afecten a las instalaciones de la presente concesión.

5.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del levantamiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo reconocidas las obras por la Jefatura e Ingeniero director del puerto de Ibiza.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y Dirección facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes y disposiciones de carácter social, así como de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para ocupar un terreno en la zona de servicio del puerto y en la playa de Nazaret, para establecer una línea de tranvías.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, para ocupar el terreno necesario de la zona de servicio del puerto de dicha capital y de la playa de Nazaret para establecer una línea de tranvía eléctrico;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el expediente ha sido informado por la Dirección General de Ferrocarriles, recogiendo en la propuesta el contenido de dicho informe;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con la línea de tranvía que se pretende establecer se mejoran las comunicaciones y el transporte entre Valencia y la playa de Nazaret;

Considerando que la concesión para ocupar el terreno pedido, por lo que afecta al Servicio de Puertos, debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para ocupar el terreno necesario en la zona de servicio del puerto y en la playa de Nazaret, para establecer una línea de tranvías, desde el muelle de Poniente hasta el camino de la punta de la Playa.

Segunda.—La presente autorización se otorga, por lo que afecta al Servicio de Puertos, sin perjuicio de la concesión, que debe ser otorgada a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, para establecer y explotar la línea, así como de la inspección y vigilancia a cargo de los servicios dependientes de dicha Dirección General.

Tercera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Dicenta y el Ingeniero don Salvador Irazo Gil, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión, por las modificaciones ordenadas por los servicios dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles y por las variaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

Cuarta.—Se darán principio a las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—La zona a ocupar será replanteada por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia en la playa de Nazaret, y por la misma Jefatura con

la cooperación de la Dirección de las Obras del Puerto en la zona del puerto, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Sexta.—Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en la playa de Nazaret, y por la indicada Jefatura y la Dirección de Obras del Puerto en la zona del puerto.

Séptima.—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma y por la Dirección de Obras del Puerto y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Octava.—Antes de dar principio a las obras el peticionario depositará en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el cinco por ciento del importe de las obras a construir en los terrenos que se concedan, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

Novena.—Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de Obras del Puerto en la zona del mismo y de la Jefatura en la playa de Nazaret, debiendo conservarse siempre en buen estado y no podrán destinarse los terrenos concedidos a un fin distinto del que en la presente disposición se determina. La conservación de las obras y pavimento de sus zonas en el puente se hará por el puerto, y en el resto del trazado, por el concesionario.

Décima.—Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

Undécima.—Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Duodécima.—Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y especialmente en su artículo 47.

Décimotercera.—El concesionario pagará un canon anual de cincuenta céntimos de pesetas por metro lineal de vía sencilla instalada en el puerto y en la playa de Nazaret, y de nue-

ve pesetas por metro lineal de vía doble en el puente de Nazaret.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que fuere aplicable al Reglamento de Costas y Fronteras.

Décimoquinta.—Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Décimosexta.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero de Obras Públicas de Valencia.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo el expediente incoado por «Grau, S. A.» referente a la construcción de gaviones en el cauce del río Ripoll, en término de Sabadell. (Barcelona).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Grau Molins, en nombre de la Sociedad «Grau, Sociedad Anónima», asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien autorizar a Grau, S. A., para construir una protección de gaviones en el cauce del río Ripoll en término de Sabadell (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Grau, S. A.» la construcción de una presa de gaviones en el río Ripoll, para defender el vado de acceso a su fábrica, sita en Sabadell, de acuerdo con los planos suscritos por el peticionario y que constan en el expediente.

2.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce necesario para la construcción de la obra.

3.ª El plazo de ejecución de la obra será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que se le comunicue esta autorización.

4.ª La Sociedad peticionaria deberá dar cuenta a la Jefatura de

Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental de la terminación de la obra, a fin de que pueda efectuarse la recepción de la misma, corriendo a su cargo los gastos que esto origine. En el acta que se levante del reconocimiento se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, correspondiendo la aprobación de dicha acta a la Dirección General.

3.ª Serán de cuenta del peticionario los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a tercero con la ejecución de la obra.

6.ª Queda prohibido durante la ejecución de la obra amontonar materiales en el lecho del río que pudieran ser obstáculos al paso de las aguas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional. Fuero del Trabajo, contrato y accidentes y demás de carácter social, económico, administrativo y fiscal aplicables al caso.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Otorgando la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander).*

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), solicitando la concesión de siete litros de agua por segundo, cinco derivados del manantial «La Suma», y un litro por segundo, de cada uno de los regatos de Hoz y de Cabañas, en términos de Santullán y Sámano, del expresado Ayun-

tamiento, con destino a la ampliación de su abastecimiento;

Resultando que abierto, el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario;

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesta al público en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se presentaron varias reclamaciones fundamentadas: la de la Junta vecinal de Sámano, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por venir utilizando los vecinos de dicho pueblo las aguas que se solicitan para satisfacer sus necesidades domésticas; la de don José Goiri Soba, en que viene utilizando las aguas del arroyo Cabañas para usos domésticos y riego de una finca de su propiedad, y las tres reclamaciones restantes suscritas por don Sebastián Carranza; otra, por don Robustiano Castaños, y la tercera, por don Nicolás Salvarrey, como propietario de molinos, que dicen se accionan con las aguas del arroyo «La Suma», en los consiguientes perjuicios que se les originaría caso de otorgarse la concesión solicitada;

Resultando que el peticionario presenta el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto total de las obras y los análisis químico y bacteriológico de las aguas que piensa utilizar;

Resultando que la División Hidráulica del Norte de España informa favorablemente y formula las condiciones, con arreglo a las cuales propone que se otorgue;

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad expone que el proyecto fué informado favorablemente por la Junta Provincial de Sanidad en sesión celebrada el 12 de junio de 1929 y que la Abogacía del Estado también informa favorablemente a lo solicitado;

Considerando que las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones, así como la concesión de agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927;

Considerando que las aguas del manantial «La Suma» no las utiliza el vecindario del pueblo de Sámano en el punto en donde nacen, dejándolas correr libremente desde su origen y únicamente aguas abajo se sirven de las aguas del arroyo para ciertos usos domésticos, tales como abrevaderos de ganados y lavado de ropas; y que los distintos barrios de Sámano cuentan con unos 1.500 habitantes y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, según manifestaciones

del Alcalde con ocasión de la confrontación del proyecto de que se trata, velando por los intereses de dicho pueblo, se propone establecer en aquéllos dos o tres fuentes y un abrevadero servidos con las aguas que derive de «La Suma» y además completará el abastecimiento mediante pozos provistos de sus bombas con lo que, no sólo se facilitará a los vecinos de Sámano mayor comodidad para satisfacer sus necesidades en lo que respecta a los usos domésticos del agua, poniendo ésta a su alcance, sino que se evitarán los perjuicios que para la salubridad pública resultan del estado actual de cosas, pues el arroyo «La Suma», especialmente en los meses de verano, constituye un verdadero foco de infección;

Considerando que la reclamación formulada por don José Goiri Soba no debe tenerse en cuenta, pues el Ayuntamiento peticionario le ha ofrecido construirle un lavadero-abrevadero al efecto de dejar mejorados los servicios de que hoy disfruta, entendiéndose que no es cierto riegue su finca con las aguas del arroyo Cabañas;

Considerando que por lo que respecta a la reclamación presentada por don Sebastián Carranza debe ser desestimada en absoluto, y que tampoco cabe la reclamación formulada por don Robustiano Castaños, si bien en último caso, y siempre que el reclamante acredite su derecho al uso de las aguas, será fácil tasar los perjuicios que le origine la concesión que se solicita; y que en igual caso se encuentra la reclamación producida por don Nicolás Salvarrey, dueño de un molino el que al parecer hace cosa de cuarenta años que no funciona;

Considerando, además, que a estos reclamantes no se les puede reconocer administrativamente los derechos que invocan al uso de las aguas que dicen vienen utilizando, ya que no tienen inscritos sus aprovechamientos en los registros correspondientes, lo que es obligatorio en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927 en su artículo tercero;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se conceda el aprovechamiento de referencia,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, provincia de Santander, para aprovechar cinco litros de agua por segundo de tiempo del manantial denominado «La Suma», y un litro por igual cantidad de tiempo por cada uno de los ma-

lantiales conocidos con el nombre de Hoz y Cabañas, sitos en terrenos comunales de Santullán y Sámamo, del expresado Ayuntamiento de Castro Urdiales, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Castro-Urdiales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 14 de marzo de 1929 por el Ingeniero don Félix de Araa, con las prescripciones siguientes:

a) En los perfiles 8 y 27 de la conducción de las aguas del manantial de Hoz se establecerán arquetas de rotura de carga con objeto de evitar que la línea piezométrica quede por debajo de la tubería.

b) Con igual objeto se establecerán arquetas de rotura de carga en los perfiles 3, 13 y 34 de la conducción de las aguas de Cabañas.

c) Se instalará en cada toma un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

d) Antes de proceder a la subasta de las obras se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que de un modo preciso se describan dichas obras y se defina la calidad de los materiales y su empleo, determinándose el modo de medir y abonar los trabajos realizados. Dicho pliego de condiciones deberá someterse a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España.

e) Al replantar las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por la División Hidráulica del Norte de España.

f) El concesionario queda obligado

a dejar asegurado el abastecimiento en los distintos barrios de Sámamo, a cuyo efecto establecerá un abrevadero-lavadero y el número de fuentes públicas que sea preciso, alimentadas por aguas procedentes de «La Suma», completando este servicio con la ejecución de los pozos que se estimen necesarios, los cuales, al efecto de evitar contaminaciones, quedarán cerrados, yendo provistos de bombas para la elevación de las aguas.

También queda obligado el concesionario a construir un grupo de lavadero-abrevadero para servicio de la finca propiedad de don José Goiri Soba, servido por las aguas del arroyo Cabañas.

Segunda.—Se declararán de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quinta.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las prescripciones anteriores; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los

productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

Séptima.—El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

Octava.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Décima.—Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.